

# 665

10 de diciembre  
de 2020

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL



Provincia del Chubut

[www.trelew.gov.ar](http://www.trelew.gov.ar)

## DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Sr. *ADRIAN DARIO MADERNA*  
Intendente Municipal

Sr. *NORBERTO G. YAUHAR*  
Secretario de Coordinación de  
Gabinete

Dr. *CÉSAR JAVIER AYALA*  
Secretario de Gobierno

Sr. *MARCELO A. OLIVERA*  
Secretario de Hacienda

Sr. *SEBASTIÁN DE LA VALLINA*  
Secretario de Planificación, Obras  
y Serv. Públicos

Sr. *HÉCTOR CASTILLO*  
Secretario de Desarrollo Social y  
Acción Comunitaria

Sr. *JAVIER CÓRDOBA*  
Secretario de Coordinación y  
Desarrollo Territorial

## CONCEJO DELIBERANTE

Lic. *JUAN I. AGUILAR*  
Concejal (Presidente)

Sra. *CAROL T. WILLIAMS*  
Concejal (vice 1°)

Sra. *MARIELA FLORES TORRES*  
Concejal (vice 2°)

Sra. *LORENA ALCALA*  
Concejal

Sr. *JOSÉ OSCAR VILLARROEL*  
Concejal

Sra. *VIRGINIA CORREA*  
Concejal

Sr. *EZEQUIEL A. PERRONE*  
Concejal

Sra. *OLGA GODOY*  
Concejal

Sr. *LEANDO ESPINOSA*  
Concejal

Dr. *RUBÉN N. CÁCERES*  
Concejal

## SUMARIO

Pág. 2	Ordenanza N° 13193	Modificación Art. 3° de la Ordenanza N° 13030.
	Ordenanza N° 13196	<b>Creación "Paseo de Emprendedoras Moly Pérez".</b>
Pág. 3	Ordenanza N° 13201	<b>Declaración de interés municipal el "Mes de Las Leucodistrofias".</b>
Pág. 4	Ordenanza N° 13202	Autorización al DEM a contraer un préstamo con Provincia.
Pág. 6	Ordenanza N° 13203	Fijar el valor del dm3 del Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sanitarios.
Pág. 7	Ordenanza N° 13204	Ratificación Resolución N° 3192/20 - Incremento salarial personal municipal.
Pág. 8	Resolución N° 3310	Modificación Estructura Orgánica Funcional del Departamento Ejecutivo Municipal.
Pág. 9	Resolución N° 3344	Incorporación Decreto Nacional N° 976/20.
		Prórroga suspensión del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros.
Pág. 28	Resolución N° 3357	Establecer nuevas fechas de vencimiento para tributos municipales.
Pág. 28/29	Resoluciones sintetizadas.	

**ORDENANZA N° 13193****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

QUE mediante Ordenanza N° 13.030/19 se creó el denominado "Fondo de Capacitación - Ordenanza N° 12.886 - Ley Micaela", el que quedó constituido por un monto anual en pesos equivalente a doscientos (200) módulos, provenientes del aporte del Tesoro Municipal, y todo otro monto que ingrese como aporte oficial de otras jurisdicciones (Provinciales, Nacionales y/o Internacionales), teniendo como objetivo solventar los gastos que demande la aplicación de la Ordenanza N° 12.886 — Ley Micaela.

QUE dicha norma municipal no estableció qué dependencia municipal debía administrar dichos recursos.

QUE la Comisión de la Aplicación de la Ley Micaela creada por Ordenanza N° 13.030/19 decidió por unanimidad que el Fondo de Capacitación referido sea administrado por la Dirección de Diversidad y Género de la Municipalidad de Trelew.

**POR ELLO:**

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

ARTÍCULO 1ro.): MODIFICAR el Artículo 3ro. de la Ordenanza N° 13.030/19 el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 3ro.: El "Fondo de Capacitación - Ordenanza N° 12.886 - Ley Micaela" creado por la presente Ordenanza tendrá como objetivo solventar los gastos que demande la aplicación de la norma mencionada.

Dicho Fondo dependerá y será administrado por la Dirección de Diversidad y Género de la Municipalidad de Trelew."

ARTICULO 2do.): La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación.

ARTICULO 3ro.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11724. PROMULGADA EL DÍA: 27 DE OCTUBRE DE 2020.

**ORDENANZA N° 13196****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

QUE a través del presente Proyecto de Ordenanza se crea el Paseo de Emprendedoras Moly Pérez ubicado en la Laguna Cacique Chiquichano de la ciudad de Trelew.

QUE el Paseo lleva el nombre de Moly Pérez en homenaje a la artesana y activista por los derechos de las mujeres, Evelyn Tatiana Lehr que fue víctima de femicidio por parte de su ex pareja Archie Phillips en el año 2018.

QUE el Paseo de Emprendedoras estará compuesto por puestos móviles de metal desarmables y allí las emprendedoras locales podrán exhibir y vender sus artesanías, manualidades y regionales, ofreciéndoles la posibilidad de vender los mismos en un lugar céntrico donde pasean quienes realizan turismo y personas de la comunidad.

QUE este Proyecto de Ordenanza además de homenajear la memoria de Moly Pérez y de facilitar un espacio para las emprendedoras locales, también establece que el cincuenta por ciento (50%) de lo que la Municipalidad recaude por el funcionamiento del Paseo de Emprendedoras será destinado al Área de la Mujer a fin de implementar programas para prevenir y erradicar la violencia por razones de género hacia las mujeres de nuestra ciudad.

QUE es una política pública directa con perspectiva de género en cuanto es un paseo que tiene como fin la independencia económica de la mujer, en un espacio libre de violencias machistas.

QUE es el primer Municipio del país en tener un paseo de emprendedoras de estas características, que tiene como fin la equidad de mujeres.

**POR ELLO:**

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

ARTÍCULO 1ro.): CRÉASE el "Paseo de Emprendedoras Moly Pérez", el cual consistirá en un espacio de uso público con carácter únicamente peatonal, sin tránsito vehicular y de uso recreativo y comercial destinado a emprendedoras locales, regionales y nacionales.

ARTICULO 2do.1: El Paseo de Emprendedoras estará ubicado en el espacio de la Laguna Cacique Chiquichano de la ciudad de Trelew, el cual será determinado mediante acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar el emplazamiento del paseo mencionado, previo dictamen de la Coordinación de Planificación, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3ro.): La infraestructura del paseo referido estará constituida por puestos móviles desarmables y de metal, provistos exclusivamente por la Municipalidad de Trelew y en la cantidad que considere adecuada.

ARTÍCULO 4to.): El Paseo de Emprendedoras estará habilitado para desarrollar las siguientes actividades:

- a) Artesanías;
- b) Productos regionales;
- c) Manualidades.

ARTÍCULO 5to.): Las emprendedoras estarán obligadas al cumplimiento de los siguientes requisitos para habilitar su actividad en el paseo:

Inscripción en el impuesto sobre los ingresos Brutos, previa constancia de permiso expedido por la Agencia de Desarrollo Productivo y Economía Social.

Pago semanal y por adelantado de una contribución por la Habilitación de los puestos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Artesanías 0,20 Módulos  
 Productos Regionales 0,20 Módulos  
 Manualidades 0,10 Módulos

ARTÍCULO 6to.): El monto recaudado por el funcionamiento del Paseo de Emprendedoras Moly Pérez tendrá el destino que se menciona a continuación:

Cincuenta por ciento (50%) destinado al Área de la Mujer para realizar programas para prevenir y erradicar la violencia por razones de género;

Cincuenta por ciento (50%) destinado a la Coordinación de Economía Social a los efectos de financiar acciones de mantenimiento general del paseo referido.

ARTICULO 7mo.): Prohíbese la venta de mercadería y/o productos industrializados en el marco del paseo mencionado.

ARTÍCULO 8vo.): La Agencia de Desarrollo Productivo y Economía Social en conjunto con la Coordinación de Inspecciones de la Municipalidad de Trelew serán las autoridades de aplicación del funcionamiento y control del paseo de emprendedoras "Moly Perez".

ARTÍCULO 9no.): Derogar la Ordenanza N° 13.153/20.

ARTÍCULO 10mo.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 11ro.): REGÍSTRESE SU SANCION, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 22 DE OCTUBRE DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11733. PROMULGADA EL DÍA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.

### ORDENANZA N° 13201

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que la LEUCODISTROFIA proviene del griego "leukos" (blanco), "dis-" (trastorno) y "trofias" (nutrientes).

Estas enfermedades genéticas raras, con mayor frecuencia sin antecedentes familiares, es que afectan a la mielina, una "vaina" que protege fibras nerviosas en la sustancia blanca del cerebro y la medula espinal. "Las leucodistrofias afectan las conexiones donde pasan todas las informaciones nerviosas. Todas las funciones pueden verse afectadas y desencadenar discapacidades motoras, sensoriales y cognitivas, problemas de aprendizaje y del comportamiento".

Las leucodistrofias se reagrupan en función de las estructuras celulares afectadas por la anomalía genética (peroxisomales, lisosomales, civitarias, hipomielinizantes). Más de una veintena han sido caracterizadas genéticamente. A las demás, aproximadamente un 40%, se las llama "indeterminadas". La leucodistrofia más frecuente, a adrenoleucodistrofia (o adrenomieloneuropatía en el adulto), afecta a menos de 1000 personas en nuestro país. Las más raras afecta a menos de unas decenas de personas.

Las leucodistrofias pueden aparecer a cualquier edad. Algunas formas se dan ya en el nacimiento y provocan la muerte en solo algunos días. Otras aparecen en personas mayores y evolucionan en algunos años o de forma escalonada en decenas de años. Existen aproximadamente tantas leucodistrofias como personas afectadas. Sin embargo, la mayoría aparece en la infancia.

Las leucodistrofias se manifiestan de forma extremadamente variada, lo que, en combinación con su rareza, retrasa bastante su diagnóstico. Muchas veces los síntomas son tratados en forma separada y esto obliga a las familias a diversificar el tratamiento perdiendo de vista el enfoque integral que llevaría al diagnóstico correcto.

Está claro, que el periplo por el que pasan las familias y los pacientes, es un ir y venir para que al final de un tiempo, si se tiene gran suerte puedan certificar el diagnóstico.

Las leucodistrofias, al ser evolutivas, obligan a las familias a revisar sus prioridades y adaptarse constantemente.

Es aquí cuando los cuidados de la familia se tornan básicos, y el miedo a cualquier malestar del enfermo, produce pavor, por creer que pueda ser la propia enfermedad la que progresa y no otro más común acorde con la edad del paciente. Se vive en un miedo perpetuo, que nadie se acostumbra a sentir.

En esta situación, la familia de los pacientes intenta sacar provecho a cada día como si fuese el último, y es a través de las redes, a través de asociaciones y de grupos de pacientes, que consiguen se les escuche y poder hablar con mayor libertad y confianza. La regla es enfrentar la enfermedad de manera individual, apoyados en asociaciones y grupos creados de modo altruista en las propias redes. Aquí las familias encuentran un espacio de intercambio donde todos aprenden y enseñan, donde siempre encontrarán a alguna persona dispuesta a ayudar y dar un consejo. La familia se convierte en experta en la enfermedad, pudiendo describir los síntomas de los pacientes con mayor precisión que los propios médicos.

La leucodistrofia es causada por defectos genéticos que conllevan a crecimiento o desarrollos imperfectos de la capa de mielina que cubre al axón. (Axón es una parte de la célula nerviosa).

Cada tipo de leucodistrofia es el resultado de un defecto genético determinado que controla uno de los químicos que producen mielina. La mayoría de leucodistrofias se heredan, o se pasan de padre a hijo. Otras pueden aparecer espontáneamente.

Los síntomas de la Leucodistrofia pueden incluir:

- 1.Reducción gradual de la salud de un bebe o niño que previamente parecía estar bien.
- 2.Pérdida o incremento en el tono muscular.
- 3.Cambios en movimientos.
- 4.Convulsiones movimientos oculares anormales.
- 5.Cambio en la manera de andar.
- 6.Pérdida del habla.
- 7.Cambios de la habilidad para comer.
- 8.Pérdida de la visión.
- 9.Pérdida auditiva.
10. Cambio en el comportamiento.
11. Desaceleración en el desarrollo mental y físico.

Algunas leucodistrofias son acompañadas por la implicación de otros sistemas de órganos provocando:

- 1.Ceguera.
- 2.Enfermedades cardiacas.
- 3.Agrandamiento del hígado y bazo.
- 4.Anomalías esqueléticas, como baja estatura, aspecto facial tosco y rigidez en las articulaciones.
- 5.Enfermedades respiratorias que conlleven a problemas en la respiración.
- 6.Bronceado de la piel.
- 7.Formación de nódulos de colesterol en los tendones.

Hasta la fecha, más de 107 enfermedades han sido identificadas como leucodistrofias. Las leucodistrofias pueden clasificarse en diferentes categorías: las leucodistrofias del grupo de las enfermedades peroximales, del grupo de las enfermedades lisosomales, de tipo cavitarias, hipomielinizantes, no clasificadas o indeterminadas.

Entre las enfermedades peroxisomales, encontramos:

La adrenoleucodistrofia / adrenomieloneuropatía.

La enfermedad de Refsum adulta.

Las enfermedades del espectro Zellweger, también conocidas como enfermedades con defecto de formación de los peroxisomas, a saber:

El síndrome de Zellweger.

La adrenoleucodistrofia neonatal.

La enfermedad de Refsum infantil.

La clase de las enfermedades lisosomales comprende:

La leucodistrofia metacromática o LDM.

La enfermedad de Krabbe

Las leucodistrofias cavitarias agrupan:

La enfermedad de Alexander.

La enfermedad de Canavan.

El síndrome CACH

La leucodistrofia megalocéfálica con quistes subcorticales (MLC).

Las leucodistrofias hipomielinizantes abarcan:

La enfermedad de Pelizaeus-Merzbacher.

La enfermedad de Pelizaeus-Merzbacher-like.

La paraplejía espástica 2

La hipomielinización y catarata congénita o HCC.

Entre las leucodistrofias no clasificadas se encuentra:

El síndrome Aicardi-Goutières.

Las leucodistrofias indeterminadas agrupan enfermedades en las que el gran responsable aún no ha sido identificado o está en proceso de identificación.

Estas enfermedades raras son aquellas patologías que tienen una incidencia baja en la población. Afectan a menos de 5 personas por cada 10.000 en todo el mundo. Actualmente, 7% de la población mundial padece alguna de las, aproximadamente, 7.000 enfermedades que están catalogadas como poco frecuentes. Las enfermedades raras son enfermedades graves crónicas y progresivas con un pronóstico vital en juego muchas veces. Pueden manifestarse desde la infancia, aunque más del 50% de estas son de manifestación adultas. Las enfermedades raras padecen un déficit de conocimientos médicos y científicos. Ignorados durante mucho tiempo por los médicos, investigadores y políticos, no existía una política de investigación para ellas hasta hace poco. Para la mayoría no existe un tratamiento curativo, pero una serie de cuidados apropiados pueden mejorar la calidad de vida del paciente y prolongarla. Se han conseguido ya progresos espectaculares para algunas de estas enfermedades raras, demostrando que, en lugar de bajar los brazos, hay que intensificar el esfuerzo de investigación y solidaridad social.

A pesar de que no tiene cura, las leucodistrofias son enfermedades tratables en forma uniforme. El tratamiento consiste en identificar y priorizar una variedad compleja de síntomas. Los objetivos del tratamiento deben ser diseñados para incrementar tanto la duración como la calidad de vida. Esto se puede lograr mediante la aplicación criteriosa de estrategias de cuidados agudos, crónicos y preventivos combinados con el seguimiento multidisciplinario de los retos prácticos y personales que deben enfrentar los pacientes, las familias y cuidadores.

Según el tipo de leucodistrofia y los síntomas, el tratamiento puede incluir:

Medicamentos.

Fisioterapia, ocupacional y/o del habla.

Programas nutricionales.

Educación.

Programas recreativos.

Trasplante de Medula Ósea.

Terapia de Reemplazo de Enzimas.

Terapia Génica.

El diagnóstico es la primera batalla que deben enfrentar los pacientes y sus familias, lo que a menudo se torna en una lucha desesperante. Esta batalla se repite en cada nueva etapa de una enfermedad rara degenerativa o en evolución. La falta de conocimiento de su rara patología pone a menudo en riesgo la vida de los pacientes y da como resultado una enorme pérdida: retrasos inútiles, consultas médicas múltiples y prescripciones de medicamentos y tratamientos que son inadecuados o incluso perjudiciales. Porque se conoce tan poco sobre la mayoría de las enfermedades raras, el diagnóstico preciso normalmente llega tarde cuando el paciente ya ha sido tratado —durante muchos meses o incluso años— de otra enfermedad más común. Con frecuencia, solo se reconocen y tratan algunos de los síntomas, el principal problema con este tipo de enfermedades es que sus síntomas suelen asociarse con afecciones comunes, postergando el diagnóstico adecuado. Los pacientes suelen padecer una "odisea diagnóstica" con un peregrinaje por las más variadas especialidades sin obtener el diagnóstico correcto, en ocasiones con consecuencias irreversibles. Siendo el alcance de un diagnóstico el primer paso para acceder al sistema de salud, y desde allí a un posible tratamiento, las consecuencias de postergarlo prolongadamente suelen ser traumáticas e incluso fatales. A causa del limitado nivel de conocimientos de la comunidad médica, la cobertura proporcionada por el sistema de salud pública es generalmente inadecuada. La falta de tratamiento efectivo se debe a la escasez de investigación.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): DECLÁRASE de Interés Municipal al mes de septiembre, "Mes de Las Leucodistrofias".

ARTÍCULO 2do.): Incorpórese al Calendario Municipal al mes de septiembre como Mes de las Leucodistrofias.

ARTÍCULO 3ro.): Autorícese al Departamento Ejecutivos Municipal a realizar campañas de información, concientización y sensibilización respecto a la enfermedad de las leucodistrofias.

ARTÍCULO 4to.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 5to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GIRESSE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN. COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11737. PROMULGADA EL DÍA: 03 DE DICIEMBRE DE 2020.

#### ORDENANZA N° 13202

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Visto el "CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA - PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL" suscripto entre el Estado Nacional, la Provincia del Chubut y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 6 de octubre de 2020, aprobado por la Ley II N° 258 modificada por su similar Ley II N° 259.

Y considerando que mediante el Decreto Nacional N° 352/20 del 8 de abril de 2020 se creó el Programa para la Emergencia Financiera Provincial a fin de atender las necesidades financieras de las jurisdicciones provinciales en el marco de la emergencia sanitaria.

Que con fecha 6 de octubre de 2020, la Provincia del Chubut suscribió con el Estado Nacional y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial un Convenio de Asistencia Financiera a través del cual el Fondo se compromete a entregar en calidad de préstamo a la Provincia, hasta la suma máxima de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000).

Que la Provincia consideró conveniente apoyar la acción de los gobiernos municipales, a fin que puedan hacer frente a la emergencia, cumpliendo con sus obligaciones de gasto más urgentes y por tal razón el Artículo 3° de la Ley II N° 258 modificado por la Ley II N° 259 estableció aportar el 7% de lo que reciba menos la suma de \$10.000.000 (pesos diez millones), que le corresponden a las Comunas Rurales, a los Municipios y Comisiones de Fomento de acuerdo a la Ley II N° 6 modificada por su similar II N° 177, en las mismas condiciones que la Provincia del Chubut lo recibe de Nación.

Que en dicho contexto el Departamento Ejecutivo Municipal solicita la autorización para contraer el préstamo derivado de dicha Ley según modelo de Convenio que por el presente se aprueba y para afectar "pro solvendo" los fondos que le corresponden de los diversos regímenes de coparticipación para hacer frente al mismo.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA

ARTICULO 1ro.): AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer un préstamo con la Provincia del Chubut mediante la firma del Convenio que se adjunta como Anexo I y por hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 58.236.560,00), en el marco del "CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA - PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL" suscripto entre el Estado Nacional, la Provincia del Chubut y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 6 de octubre de 2020, aprobado por la Ley II N° 258 modificada por la Ley II N° 259.

Dicha autorización se enmarca en lo establecido por el Artículo 19.7.1 de la Carta Orgánica Municipal, en función de que sus vencimientos exceden el mandato del actual Intendente municipal.

ARTÍCULO 2do.): AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda la documentación y/o instrumentos complementarios, tales como actas, convenios, etc. que resulten necesarios para poder materializar el endeudamiento autorizado por la presente Ordenanza.

ARTICULO 3ro.): AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar "pro solvendo" los fondos que le corresponden de la Coparticipación de Impuestos Federales, de Regalías y de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, o los que los sustituyan o reemplacen en el futuro, hasta las sumas necesarias para hacer frente a los vencimientos de intereses, demás accesorios y capital del préstamo mencionado en el párrafo anterior, autorizando a LA PROVINCIA a efectuar los descuentos correspondientes.

ARTÍCULO 4to.): AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones que fuere menester en el Presupuesto del ejercicio 2020 a efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5to.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 6to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN SALA. DE SESIONES EL DÍA: 03 DE DICIEMBRE DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11746.

ANEXO I  
CONVENIO DE SUBPRÉSTAMO DE ASISTENCIA FINANCIERA  
PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA

Entre la Provincia del Chubut, representada en este acto por el señor Gobernador Escamo MARIANO EZEQUIEL ARCIONI, en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio en romea N° 50 de la ciudad de Rawson, por una parte, y la Municipalidad de Trelew, representada en este acto por el señor Intendente ADRIÁN DARIÓ MADERNA, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", con domicilio en la calle RIVADAVIA N° 390, de la ciudad de Trelew, por la otra; suscriben el presente Convenio Específico de Asistencia Financiera, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El convenio se celebra en el marco de lo dispuesto en el "CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA - PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL" suscripto entre el Estado Nacional, la Provincia del Chubut y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 6 de octubre de 2020, aprobado por la Ley II N° 258 modificada por la Ley II N° 259 y el que cuenta con la correspondiente aprobación del Concejo Deliberante por Ordenanza Municipal N° .....

SEGUNDA: Las partes convienen que LA PROVINCIA hará entrega en calidad de préstamo a LA MUNICIPALIDAD, la suma de PESOS ..... (\$.....), monto calculado de conformidad al índice de distribución establecido por el artículo 2° de la Ley II N° 6, modificada por Ley II N° 177, aplicado sobre la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$ 340.000.000) que le fuera asignado al conjunto de Municipios en el artículo 3° de la Ley II N° 258, modificado por la Ley II N° 259. La Municipalidad acepta de conformidad la suma concedida en calidad de préstamo.

TERCERA: Las partes manifiestan que los desembolsos correspondientes al préstamo comenzarán a hacerse efectivos en un plazo no mayor a quince (15) días corridos posteriores a la suscripción del presente convenio, en proporción a los desembolsos periódicos que efectúe el Fondo Fiduciario de conformidad a la cláusula SEGUNDA y Anexo III del "CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA - PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL", celebrado entre la Provincia, el Estado Nacional y el Fondo.

LA PROVINCIA transferirá los fondos directamente a la Cuenta N° 229 340 / 2 que el Municipio posee en el Banco del Chubut S.A., identificada con el CBU 08300010-05002293400027.

CUARTA: LA MUNICIPALIDAD reembolsará el presente préstamo en las mismas condiciones que debe reembolsarlo LA PROVINCIA, las que fueron estipuladas en la cláusula TERCERA del "CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA - PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL" suscripto entre el Estado Nacional, la Provincia del Chubut y el Fondo Fiduciario. El primer vencimiento será descontado de los fondos establecidos en la Cláusula siguiente, a partir del 1° de febrero de 2021 y hasta cubrir cada servicio mensual.

QUINTA: En el marco de lo establecido en el presente convenio y a los fines de realizar el reembolso por parte de LA MUNICIPALIDAD de lo adeudado como consecuencia del préstamo acordado; LA MUNICIPALIDAD presta su expresa conformidad para que LA PROVINCIA le descuenta de los fondos que le corresponden de la Coparticipación de Impuestos Federales, de Regalías y de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, o los que los sustituyan o reemplacen en el futuro, las sumas necesarias para hacer frente a los vencimientos de capital, intereses y demás accesorios del presente préstamo.

SEXTA: En el caso de que los montos descontados de conformidad a la cláusula QUINTA del presente resulten insuficientes para cancelar el reembolso correspondiente y LA MUNICIPALIDAD no abonará los montos adeudados de conformidad a los compromisos asumidos en el presente, la mora se producirá en forma automática por el solo vencimiento de los plazos previstos para cada caso, no siendo necesario intimación previa alguna.

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a suministrar en tiempo y forma la información que exige el Régimen de Responsabilidad Fiscal y a implementar una política salarial y ocupacional compatible con la disponibilidad de sus recursos.

OCTAVA: Para todos los efectos derivados del presente, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí; cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado fehacientemente. Las partes acuerdan expresamente la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia del Chubut con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

**ORDENANZA N° 13203****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Departamento Ejecutivo Municipal somete a consideración del Concejo Deliberante el expediente N° 3611/2020 DEM, mediante el cual tramita estudio referido a revisión de la estructura de costos del servicio prestado por la firma IMPEESA SA, en su carácter de Concesionaria del Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sanitarios de los tipos Contaminantes No Patológicos, Contaminantes Patológicos y Contaminantes Peligrosos en la ciudad de Trelew.

La cuestión que aquí se plantea está consagrada en la Cláusula Décimo Primera del Contrato que fuera aprobado por medio de la Ordenanza N° 12492.

Conforme los antecedentes que se incorporan, se acredita el cumplimiento de la normativa, restando solamente la decisión del Concejo Deliberante de Trelew.

Se debe tener presente que luego de la intervención de las áreas técnicas, el OMRESP a fs. 1081 CD, informa que "... se determina que el costo por Decímetro Cúbico es de Pesos Veintiocho con 92/100 (\$ 28,92 dm3) más IVA... al mes de ABRIL 2020".

Previo a ello se acredita el cumplimiento de la Cláusula Gatillo, atento que el informe Técnico de fs. 1039/1066 CD nos dice que "Cláusula Gatillo — Variación del Costo Laboral... analizado un único elemento de la estructura de costos, se acredita un aumento superior al diez por ciento (10%)...", lo que motiva la habilitación del proceso de revisión, según lo establece la normativa local vigente" (fs. 1045 CD).

Es decir que conforme al dictamen del Organismo Regulador se encuentra acreditado el desequilibrio en las prestaciones contractuales teniendo en cuenta que la manda legal dice que dicha circunstancia se tendrá por concretada cuando las distorsiones operadas determinen que los precios de los ítems que conforman la estructura de costos, superen en conjunto el diez por ciento (10%) de dicha estructura.

Así las cosas, una vez definida la apertura de la revisión de la estructura de costos, se impone establecer el nuevo costo real del servicio; ello así dado que por Resolución N° 1719/20 DEM se fijó como costo del dm3 al mes de Octubre del Año 2.019 en la suma de pesos veinticuatro con veintisiete centavos (\$ 24,27) más IVA, suma esta inferior a la que surge de la actual revisión realizada por el Organismo Regulador.

En consecuencia, se debe tener presente que el análisis permite afirmar que puede hacerse lugar al ajuste fijándose el nuevo costo del servicio en la suma indicada por el Organismo Regulador, imponiéndose declarar finalizada la etapa de revisión del actual esquema tarifario correspondiente al concesionado Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Residuos sanitarios de los tipos Contaminantes No Patológicos, Contaminantes Patológicos y Contaminantes Peligrosos en la ciudad de Trelew.

Por todo lo expuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal considera conveniente sancionar una Ordenanza que se pronuncie sobre los siguientes rubros:

- a) Aprobar lo actuado por el ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (OMRESP) y por el Departamento Ejecutivo Municipal en el Expediente Administrativo N° 3611/2020 DEM referido al incremento de tarifa solicitado por la Empresa IMPEESA SA, en relación al Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sanitarios de los tipos Contaminantes No Patológicos, Contaminantes Patológicos y Contaminantes Peligrosos en la ciudad de Trelew.
- b) Declarar finalizada la etapa de revisión del actual esquema tarifario correspondiente a la Concesión del Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sanitarios de los tipos Contaminantes No Patológicos, Contaminantes Patológicos y Contaminantes Peligrosos en la ciudad de Trelew, que tramita por Expediente N° 3611/2020.
- c) Fijar el nuevo valor del decímetro cúbico del Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Residuos de los tipos Contaminantes No Patológicos, Contaminantes Patológicos y Contaminantes Peligrosos en la ciudad de Trelew en la suma de pesos Veintiocho con Noventa y Dos centavos (\$28,92) más IVA, valor éste determinado al mes de Abril del Año 2.020; y
- d) Aprobar los valores mínimos conforme al Anexo que se agrega.

Es por todo lo expuesto que se solicita la intervención del Concejo Deliberante de Trelew a efectos de sancionar la Ordenanza que tiene por objeto dar una debida respuesta a la estructura de costos del Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sanitarios de los tipos Contaminantes No Patológicos, Contaminantes Patológicos y Contaminantes Peligrosos en la Ciudad de Trelew.

**POR ELLO:**

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): APROBAR lo actuado por el ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (OMRESP) y por el Departamento Ejecutivo Municipal en el Expediente Administrativo N° 3611/2020 DEM referido a la revisión de la estructura de costos solicitado por la firma IMPEESA SA, en su carácter de Concesionaria del Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sanitarios de los tipos Contaminantes No Patológicos, Contaminantes Patológicos y Contaminantes Peligrosos en la Ciudad de Trelew.

ARTÍCULO 2do.): DECLARAR finalizada la etapa de revisión del actual esquema tarifario correspondiente a la Concesión del Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sanitarios de los tipos Contaminantes No Patológicos, Contaminantes Patológicos y Contaminantes Peligrosos en la Ciudad de Trelew, que tramita por expediente administrativo N° 3611/2020 DEM.

ARTÍCULO 3ro.): Fijar el Valor del decímetro cúbico (dm3) objeto del Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sanitarios de los tipos Contaminantes No Patológicos, Contaminantes Patológicos y Contaminantes Peligrosos en la Ciudad de Trelew en la suma de PESOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 28,92) más IVA, valor éste determinado al mes de Abril del Año 2.020.

ARTÍCULO 4to.): APROBAR la Planilla que como Anexo I se agrega, pasando a formar parte integrante de la presente Ordenanza, que contiene la cotización del abono mínimo por establecimiento generador, considerando la frecuencia y la de cada recipiente.

ARTÍCULO 5to.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 6to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11739. PROMULGADA EL DÍA: 09 DE DICIEMBRE DE 2020.

**VALORES ACTUALIZADOS POR TIPO DE ESTABLECIMIENTO**

ESTABLECIMIENTOS	FRECUENCIA MINIMA SEMANAL	UNIDAD MES	ABONOS MINIMOS PROPUESTOS \$28,92 + IVA				VALOR UNITARIO P/GENERADOR	IVA	TOTAL FINAL	DIAS
			DM3 MINIMOS POR RETIRO	DM3 MES ABONO MINIMO						
Centros Geriátricos y Hospedaje de Ancianos	1	4	30	120,00 \$	3.470,40 \$	728,78 \$	4.199,18 \$	A CONVENIR		
Podólogos	1	4	20	80,00 \$	2.313,60 \$	485,86 \$	2.799,46 \$	A CONVENIR		
Veterinarios	1	4	20	80,00 \$	2.313,60 \$	485,86 \$	2.799,46 \$	A CONVENIR		
Odonólogos	1	4	20	80,00 \$	2.313,60 \$	485,86 \$	2.799,46 \$	A CONVENIR		
Oftalmólogos	1	4	20	80,00 \$	2.313,60 \$	485,86 \$	2.799,46 \$	A CONVENIR		
Tatuajes	1	4	20	80,00 \$	2.313,60 \$	485,86 \$	2.799,46 \$	A CONVENIR		
Serv. Emergencias médicas	1	4	30	120,00 \$	3.470,40 \$	728,78 \$	4.199,18 \$	A CONVENIR		
Serv. Enfermerías	1	4	20	80,00 \$	2.313,60 \$	485,86 \$	2.799,46 \$	A CONVENIR		
Farmacias	1	4	20	80,00 \$	2.313,60 \$	485,86 \$	2.799,46 \$	A CONVENIR		
Centros Hematológicos y Hemodialis	3	12	10	120,00 \$	3.470,40 \$	728,78 \$	4.199,18 \$	LU-MI-VI		
Laboratorio Bioquímicos	5	20	10	200,00 \$	5.784,00 \$	1.214,64 \$	6.998,64 \$	LU A VI		
Clinicas médicas / Sanatorios h/30 camas	5	20	30	600,00 \$	17.352,00 \$	3.643,92 \$	20.995,92 \$	LU A VI		
Clinicas médicas / Sanatorios 31/60camas	5	20	40	800,00 \$	23.136,00 \$	4.850,56 \$	27.986,56 \$	LU A VI		
Clinicas médicas / Sanatorios 61/100camas	5	20	50	1.000,00 \$	28.920,00 \$	6.073,20 \$	34.993,20 \$	LU A VI		
							\$ 123.176,06			

**ORDENANZA N° 13204**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Fue analizado el Expediente N° 6423/20 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto ratificar la Resolución N° 3192/20.

Por dicho acto administrativo, y en uso de expresas facultades consagradas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal emitió la Resolución cuya ratificación se pretende por medio de la cual se otorga un incremento salarial del DIEZ POR CIENTO (10%) calcularlo sobre el valor base, retroactivo al 1° de Octubre de 2020 para el personal comprendido dentro del Escalafón Municipal, haciéndose extensivo el incremento a la remuneración básica liquidada al Intendente Municipal, Secretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores, Tribunal de Cuentas Municipal, Tribunal de Faltas, Organismo Municipal Regulador de los Servicios Públicos (OMRESP), Escuela de Aprendizaje Laboral que revista en las "Horas Cátedras", "Horas Técnicas" y "Docente Común", respectivamente, en un todo de acuerdo y de conformidad a los incrementos que se otorgan por la presente al Escalafón Municipal.

Es de destacar que el incremento que se menciona es consecuencia de la continuidad de la negociación paritaria, habiéndose reunido los Sres. Secretarios de Coordinación de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y de Planificación, Obras y Servicios Públicos, en representación de la Municipalidad de Trelew y los Gremios Estatales con representación Municipal: Asociación de Trabajadores del Estado (ATE); Sindicato de Trabajadores Municipales (STM), el Sindicato de Obreros y Empleados de la Administración Provincial (SOYEAP) y la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN), instrumentándose un Acta Acuerdo el día 19 de octubre del corriente año que fuera registrado por ante el Registro Público de Contratos de la Municipalidad de Trelew al Tomo 3, Folio 52, bajo el N°1140, en fecha 30 de octubre de 2020, y que contiene el acuerdo al cual han arribado las partes, incorporándose a fs. 2 de las presentes actuaciones.

Atento ello, tratándose de un incremento salarial y no habiendo ordenanza al efecto, es evidente que se considera estar frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar el acto emitido.

Analizados los antecedentes y lo resuelto por medio de la Resolución N° 3192/20, el Concejo Deliberante considera favorablemente la citada Resolución.

POR ELLO:

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 19° DE LA CARGA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:  
O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 3192/20, que en copia se agrega, pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11745. PROMULGADA EL DÍA: 09 DE DICIEMBRE DE 2020.

La Resolución 3192/20 fue publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 660 de fecha 30 de octubre de 2020.

### RESOLUCIÓN N° 3310 DE FECHA 19-11-20

#### **VISTO:**

El Expediente N°6729/20; la Carta Orgánica Municipal; las Ordenanzas N°13108 y N°13111; la Nota N°644/20-DEM; y

#### **CONSIDERANDO:**

QUE a fs.1 se agrega Nota N°644/20-DEM mediante la cual se solicita modificar la Estructura Orgánico Funcional del Departamento Ejecutivo Municipal, procediéndose a la eliminación de la Secretaría de Coordinación de Gabinete y Gobierno y de la Coordinación General de Modernización del Estado Municipal, creándose en su lugar dos Secretarías: 1) de Coordinación de Gabinete y 2) de Gobierno.

QUE así también se requiere dejar sin efecto las designaciones de los funcionarios oportunamente designados para los cargos que se eliminan y proceder a la designación de los nuevos funcionarios.

QUE la Ordenanza N°13108 y su modificatoria N°13111 en su artículo 4 fija el número de cargos de la planta de personal facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar modificaciones sin alterar el total de la misma.

QUE en la Nota N°644/20 se destaca que en modo se desconoce "... que la denominación y competencia de las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal se realizan por Ordenanza -conf. art. 36° COM-, pero también es cierto que el artículo 28.21 de la COM faculta a disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, las que tienen plena vigencia a partir de la fecha de su emisión", para más adelante expresar que "... razones de oportunidad, mérito y conveniencia me han llevado a la conclusión que es necesaria la pronta creación de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, pero impulsando un proyecto de Ordenanza los tiempos en su concreción no serían los adecuados en el marco de los objetivos propuestos. Tenga presente que la situación que estamos viviendo en función de la pandemia que día a día nos preocupa y nos ocupa y que en función de la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió del Estado Nacional la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N°297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, que se fue prorrogando primero como aislamiento y luego como distanciamiento y aislamiento hasta el reciente Decreto Nacional N° 875/20".

QUE en tal sentido el Departamento Ejecutivo Municipal emite la Resolución N° 3221/20 mediante la cual se incorpora el citado Decreto que para la ciudad de Trelew prorroga hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (conf. art. 1°) suspendiendo del deber de asistencia al lugar de trabajo a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) del artículo 4°, y estableciendo que aquellos cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer las condiciones en que dicha labor será realizada (conf. art. 5°), en tanto que por el art. 5° se requiere disponer las medidas necesarias para que la presencia de trabajadores y trabajadoras se limite a aquellos indispensables para el adecuado funcionamiento de cada dependencia municipal, adoptando a tal fin cada Secretario y/o Coordinador General y/o responsable de cada área, las medidas necesarias para la implementación de la modalidad de trabajo a distancia.

QUE conforme se ha expresado al inicio del quinto considerando en modo alguno se desconoce que la denominación y competencia de las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal se realizan por Ordenanza -conf. art. 36° COM-, pero también es cierto que el artículo 28.21 de la COM faculta a disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, las que tienen plena vigencia a partir de la fecha de su emisión.

QUE en tal inteligencia razones de oportunidad, mérito y conveniencia toman necesaria la pronta creación de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, pero impulsando un proyecto de Ordenanza los tiempos en su concreción no serían los adecuados en el marco de los objetivos propuestos.

QUE lo expresado en el considerando que antecede es conteste con la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.

QUE se debe comunicar al Concejo Deliberante.

QUE ha tomado la intervención que le compete la Coordinación de Asesoría Legal.

#### **POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW**  
**En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** MODIFICAR a partir de la fecha de la presente Resolución la Estructura Orgánico Funcional del Departamento Ejecutivo Municipal eliminándose la Secretaría de Coordinación de Gabinete y Gobierno y la Coordinación General de Modernización del Estado Municipal, creándose en su lugar la Secretaría de Coordinación de Gabinete y la Secretaría de Gobierno, ambos dependientes del Programa Principal Intendencia, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.

**Artículo 2°.-** Será competencia de la Secretaría de Coordinación de Gabinete asistir al Departamento Ejecutivo Municipal en los siguientes temas:

- a) La coordinación de las funciones de las diferentes Secretarías.
- b) Coordinar, preparar y convocar las reuniones del Gabinete Municipal conforme artículo 29° de la Carta Orgánica Municipal, presidiéndolas en caso de ausencia del Intendente Municipal.
- c) Asistir al Intendente Municipal en sus Relaciones Institucionales, y en la coordinación y organización de sus actividades.
- d) Asistir al Intendente Municipal en la gestión de las Relaciones Intermunicipales, con el Gobierno Provincial y con el Gobierno Nacional.
- e) Entender en el diseño e implementación de acciones de difusión de las actividades que llevan adelante las Secretarías.
- f) Confeccionar las actas de las reuniones de Gabinete cuando así lo disponga el Intendente Municipal.
- g) Refrendar las Resoluciones impulsadas por las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal.
- h) En la formulación y ejecución de políticas relativas a la reforma y modernización del Estado.
- i) En la instalación de programas de control de gestión y sistemas de información para la toma de decisiones, en coordinación con las áreas del gobierno.
- j) Contralor y supervisión del personal municipal en el cumplimiento de sus obligaciones, y en la organización de las disposiciones vigentes en materia de ingreso a la administración municipal y carrera administrativa.
- k) Todas aquellas competencias que se le confieran específicamente.

**Artículo 3°.-** Será competencia de la Secretaría de Gobierno asistir al Departamento Ejecutivo Municipal en los siguientes temas:

- a) Asuntos Jurídicos.
- b) Asuntos de Registro de Resoluciones, Convenios y Contratos.
- c) Observación de las normas sobre abastecimiento, salud e higiene, moral pública, tránsito y transporte, y en el ejercicio del poder de policía sobre dichas actividades.
- d) Defensa del consumidor.
- e) Planificación, programación y fiscalización del control vehicular de la ciudad.
- f) Instrumentar procedimientos establecidos en la normativa vigente con relación a la habilitación, control e inspección de los vehículos automotores de los distintos rubros que componen el servicio de transporte público y privado.
- g) Aeropuerto Almirante Marcos A. Zar y Terminal de ómnibus.
- h) Sistema de Estacionamiento Medido (SEM).
- i) Zoonosis, Veterinaria y Habilitaciones Comerciales.
- j) Transporte Urbano, ya sea público o privado.
- k) Diversidad y Género.
- l) Todas aquellas competencias que se le confieran por Resoluciones y/u Ordenanzas específicas.

**Artículo 4°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal realizará la reestructuración funcional de dependencias y dispondrá las reubicaciones de personal que fueren necesarias a los efectos del funcionamiento de las Secretarías y Coordinaciones Generales según la organización y competencias aquí expresadas. Someterá a consideración del Concejo Deliberante en un plazo de noventa (90) días el Organigrama del Departamento Ejecutivo Municipal, con su correspondiente definición de misiones y funciones.

**Artículo 5°.-** FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de poner en funcionamiento la nueva estructura municipal.

**Artículo 6°.-** DEROGAR toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

**Artículo 8°.-** DAR intervención al Concejo Deliberante a los fines dispuestos por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.

**Artículo 9°.-** La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios de Coordinación de Gabinete y Gobierno y de Hacienda.

**Artículo 10°.-** REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, y cumplido ARCHÍVESE.

#### RESOLUCIÓN N° 3344 DE FECHA 30-11-20

#### VISTO:

El Expediente N°6856/20; el art. 72 de la Constitución Provincial; el art. 28 inc. 21 de la Carta Orgánica Municipal; la situación epidemiológica internacional y regional por infección por Coronavirus (COVID-19); la Ley Nacional N°27541; los Decretos Nacionales N°260/20, N°297/20, N°520/20, N°576/20, N°605/20, N°641/20, N°677/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20, N°814/20, N°875/20 y N°956/20; la Ordenanza N°9949; la Resoluciones N°1781/20, N°1830/20-DEM, N°1900/20, N°2020/20, N°2078/20, N°2200/20, N°2208/20, N°2380/20, N°2887/20, N°3072/20, N°3145/20 y N°3221/20; y

#### CONSIDERANDO:

**QUE** conforme se ha venido afirmando en forma reiterada, por medio del Decreto Nacional N°260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

**QUE** la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió del Estado Nacional la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N°297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año.

**QUE** el plazo indicado en el considerando anterior, primero como aislamiento, luego como distanciamiento, aislamiento y ahora nuevamente distanciamiento, fue prorrogado sucesivamente por los Decretos N°325/20 N°355/20, N°408/20, N°459/20 y N°493/20, y con modificaciones por los Decretos N°520/20, N°576/20, 605/20, N°641/20, N°677/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20, N°814/20, N°875/20 y N°956/20.

**QUE** al dictarse el Decreto Nacional N°956/20 la ciudad de Trelew es incluida en el "Título DOS - Capítulo UNO: Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" que incorpora a la Provincia del Chubut como uno de los lugares alcanzados por el DISPO (conf. art. 3°), debiéndose tener presente que el artículo segundo "in fine" establece lo siguiente: "La medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" regirá desde el día 30 de noviembre de 2020 hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive".

**QUE** con motivo del dictado del Decreto N°875/20 se emite la Resolución N°3221/20-DEM mediante la cual, y como Anexo "I", se incorpora el citado Decreto Nacional (conf. art. 1°) y mediante el artículo segundo se prorroga hasta el día 30 de noviembre del año 2020 la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus en Trelew.

**QUE** en fecha 30 de Noviembre de 2020 se publica en el Boletín Oficial Nacional el Decreto Nacional N°956/20 emitido en la misma fecha dictado "... con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N°260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19" (conf. art. 1°).

**QUE** la mencionada norma establece "... la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio en los términos ordenados por el presente decreto para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto se verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: ...", mencionando a continuación las tres referencias que se deben tener presente para el DISPO.

**QUE** conforme ya se indicara en el cuarto considerando del presente la ciudad de Trelew ha sido incluida dentro de las medidas dispuestas para el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", al ser incluida la Provincia del Chubut dentro de los lugares alcanzados por el DISPO.

**QUE** el Decreto Nacional se pronuncia en el Título UNO sobre el objeto y marco normativo (art. 1°), mientras que el Título DOS – Capítulo UNO refiere al Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y el Título DOS – Capítulo DOS regula al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, legislándose en el caso del DISPO sobre sus alcances (art. 2°), lugares alcanzados por el DISPO (art. 3°), límites a la circulación (art. 4°), reglas de conducta generales (art. 5°), protocolos de actividades económicas (art. 6°), normas para actividades deportivas y artísticas. Protocolo (art. 7°), actividades prohibidas durante el DISPO (art. 8°), mientras que por el Título DOS – Capítulo TRES refiere a las Disposiciones Comunes para el DISPO y para el ASPO disponiendo medidas para el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias (art. 20°), verificación de cumplimiento o incumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios (art. 21°), límites a la circulación de personas (art. 22°), personas mayores de sesenta años y en situación de mayor riesgo (art. 23°), evaluación para reinicio de clases presenciales y actividades educativas no escolares presenciales (art. 24°), reuniones sociales (art. 25°), acompañamiento de pacientes (art. 26°), controles (art. 27°), procedimiento de fiscalización coordinada (art. 28°), infracciones. Intervención de autoridades competentes (art. 29°), frontera. prórroga (art. 30°), prórroga de normas complementarias (art. 31°), mantenimiento de la licencia de la normativa que autoriza excepciones en "ASPO" (art. 32°), en tanto que por el Título TRES – DISPOSICIONES FINALES refiere a orden público (art. 33°), vigencia (art. 34°) y comisión bicameral (art. 35°).

**QUE** entre las consideraciones tenidas en mira para el dictado del acto se expresa que: "... durante el tiempo transcurrido desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se viene logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19", para luego indicar que "... ARGENTINA ha sido seleccionada por la OMS como parte de los países que están participando de los Estudios Solidaridad con el objetivo de generar datos rigurosos en todo el mundo para encontrar los tratamientos más eficaces para los pacientes hospitalizados con COVID-19 y para evaluar la eficacia de vacunas. La ARGENTINA fue uno de los primeros DIEZ (10) países en confirmar su participación, junto con BAHREIN, CANADÁ, FRANCIA, IRÁN, NORUEGA, SUDÁFRICA, ESPAÑA, SUIZA y TAILANDIA", y que "... ARGENTINA está llevando adelante en SEIS (6) de sus hospitales, el primer ensayo para demostrar la eficacia de un suero equino hiperinmune, primer potencial medicamento innovador para el tratamiento de la infección por el nuevo coronavirus, totalmente desarrollado en nuestro país" ... "... asimismo, ARGENTINA ha sido seleccionada como parte de los países en los que se efectúan los ensayos clínicos para TRES (3) de las vacunas para COVID-19, y se ha iniciado la producción de otra de ellas en territorio nacional, posicionando al país en un lugar de privilegio dentro de la región de las Américas" ... "... además, se incrementó la capacidad diagnóstica, incorporando más de 130 laboratorios al procesamiento de muestras para diagnóstico de COVID-19; se adquirieron más de 800 mil determinaciones de PCR (Polimerase Chain Reaction), se han adquirido además test de antígenos, que permiten resultados más rápidos y sin necesidad de equipamientos para su procesamiento y se han destinado recursos extraordinarios para el fortalecimiento de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" (ANLIS)".

**QUE** además la norma destaca que "...se implementó como estrategia, la búsqueda activa de contactos estrechos de casos confirmados con presencia de síntomas, el "DetectAr" (Dispositivo Estratégico de Testeo para Coronavirus en Territorio de Argentina), en provincias y municipios de todo el país y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ... a partir del crecimiento del número de casos fuera del Área Metropolitana de Buenos Aires ... se han fortalecido las acciones de búsqueda activa a través del DetectAr federal en las provincias de todo el país ... en igual sentido, se ha venido desplegando una protección económica con marcada impronta federal, que se vio plasmada a través de distintos instrumentos que han sido detallados en los considerandos de la normativa señalada en el VISTO del presente decreto".

**QUE** también se expresa que "... el SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de contagio... los espacios cerrados, sin ventilación, facilitan la transmisión del virus ... un número importante y creciente de brotes se origina a partir de la transmisión en eventos sociales, en los cuales la interacción entre las personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física. En efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes, especialmente cuando hay bajas temperaturas ... los encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados pueden facilitar la propagación de la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente en número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus".

**QUE** vuelven a citarse las medidas de prevención para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2: "... son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo cuando se está cerca de otras personas y la ventilación de los ambientes" ... para luego afirmar que "... el OCHENTA Y CIN-CO (85%) de las personas de más de SESENTA (60) años que requiere asistencia respiratoria mecánica, finalmente fallece, y no existe hasta la fecha un tratamiento con demostrada eficacia para tratar la enfermedad, por lo que la estrategia más efectiva para disminuir la mortalidad es la disminución de la circulación del virus ... la estrategia de cuidado de personas pertenecientes a grupos en mayor riesgo no es solo el diagnóstico oportuno sino que debemos dirigir los esfuerzos a evitar que contraigan la enfermedad y para ello deben incrementarse los cuidados y reducirse la circulación" y que "... para disminuir la circulación del virus se deben cortar las cadenas de transmisión y esto se logra a partir del aislamiento de los casos y de la detección de contactos estrechos, con cumplimiento de cuarentena y detección temprana de casos sintomáticos ... debido a esto, en la estrategia de control de COVID-19 es fundamental orientar las políticas sanitarias a la atención primaria de la salud, con el diagnóstico oportuno (ya sea a través del laboratorio o por criterios clínico/epidemiológicos) y a partir de esto llevar a cabo las acciones de control de foco".

**QUE** la ciudad de Trelew forma parte de la Provincia del Chubut, y a partir del día 30 de noviembre de 2020, es mencionada entre los lugares que se encuentran alcanzados por las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio (conf. arts. 2 y 3 del Decreto Nacional N°956/20).

**QUE** luego de hacer mención a la situación de las distintas jurisdicciones el citado Decreto Nacional afirma en sus considerandos que "... el país se encuentra en una etapa de disminución de casos pero es fundamental lograr que la población continúe con las medidas de prevención. También es necesario que el sistema de salud continúe alerta para la detección temprana de casos y que los sistemas de atención primaria se refuercen para lograr un mejor rastreo de contactos estrechos ... en atención a todo lo expuesto, a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados en los considerandos precedentes, al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos y a las expertas en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las intendentas y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país ... en este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo, y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados ... es importante evaluar también la velocidad de aumento de casos y de la detección temprana de casos sin nexo, lo que puede indicar circulación no detectada".

**QUE** la norma también destaca que "... es fundamental el monitoreo permanente de la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en cada jurisdicción ... principalmente en esta etapa de la evolución de la pandemia, los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso ... cualquier decisión debe contemplar no solo tales circunstancias sino también la situación epidemiológica global; las tendencias que describen las variables estratégicas, especialmente la mirada dinámica de la pandemia a partir de la evolución de casos y fallecimientos; la razón del incremento de casos (asociada a los valores absolutos); el tipo de transmisión; la respuesta activa del sistema para la búsqueda de contactos estrechos, todo ello asociado a la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en relación con la ocupación de las camas críticas de terapia intensiva" ... y que "... para analizar y decidir las medidas necesarias resulta relevante la evaluación que realizan de la situación epidemiológica y sanitaria las autoridades provinciales y locales con el asesoramiento de las áreas de salud respectivas".

**QUE** se reitera que "... todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus y, en la actualidad, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, y continuar con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, con el mayor esfuerzo dedicado a las zonas del país más afectadas" y que "... en muchas ocasiones, desde el inicio de la pandemia, se ha observado una disminución en el nivel de alerta y la percepción del riesgo en diversos sectores de la población, lo que facilita la transmisión del virus, e impacta negativamente en la detección temprana de los casos ... las medidas de distanciamiento social, para tener impacto positivo, deben ser sostenidas e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus, los contagios y también para evitar la saturación del sistema de salud ... que ... podría conllevar un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo", para luego afirmar que "... sigue sin existir país del mundo que haya logrado aún controlar definitivamente la epidemia, por lo que se mantiene vigente la imposibilidad de validar en forma categórica alguna estrategia adoptada, especialmente cuando las realidades sociales, económicas y culturales introducen mayores complejidades ... muchos de los países que habían logrado controlar los brotes y relajado las medidas de distanciamiento social y que habían regresado a fases avanzadas de normalización de actividades y funcionamiento, se encuentran actualmente transitando una segunda ola de contagios".

**QUE** en referencia a los derechos constitucionales se destaca que "... como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el ASPO y el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública ... el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "... circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto" ... en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "... no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás" ... todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/20 se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos", para culminar expresando que "... el presente decreto, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de las y los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad".

**QUE** en consonancia con lo expresado se afirma que "... desde el día 30 de noviembre y hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive, se mantendrá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica en el artículo 2° del presente decreto y en los términos allí previstos ... se mantendrá por igual plazo la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO-, para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 y no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionado artículo".

**QUE** en atención al transporte, entre las actividades prohibidas durante el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, en el artículo 8° se incluye en el inciso 5) al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en el Aglomerado del AMBA, limitándose a las personas alcanzadas por situaciones excepcionales que la propia norma menciona.

**QUE** en modo alguno debe perderse de vista que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del Servicio Público del Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2.

**QUE** se mantendrán vigentes las provisiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos se mantendrá la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20.

**QUE** las medidas que aquí se toman son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta, debiéndose destacar que lo dispuesto por el Estado Nacional ha sido fundamental para contener el brote en la ciudad de Trelew.

**QUE** por todo lo expuesto, y conforme se indica al principio de la presente, el Estado Nacional establece "... la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por el presente decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: ..." pasando a enumerar precisamente cuales son esos parámetros e incorporando -como ya se mencionara- a la Provincia del Chubut entre los lugares alcanzados por el DISPO "... desde el día 30 de noviembre de 2020 hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive".

**QUE** la Municipalidad de Trelew se encuentra alcanzada por la normativa que contiene el citado Decreto Nacional, motivo por el cual se incorporará el mismo a la presente.

**QUE** más allá de lo legislado cabe recordar -ya ha sido expresado reiteradamente en actos administrativos emitidos con anterioridad- que el Sr. Presidente de los Argentinos en fecha 26/04/20 remarcó la importancia de evitar el uso del transporte público al decir que **"Les recomiendo a todos la no utilización de los servicios del transporte público; en la medida que lo minimicemos, minimizamos el riesgo"**, como así también en fecha 10/05/20, al anunciar una prórroga del ASPO el Primer Mandatario nos decía lo siguiente: **"Queremos que no se utilice el transporte público. Las industrias que quieran reabrirse deberán ocuparse del traslado de sus trabajadores hasta el lugar de trabajo"**.

**QUE**, en tal sentido, y más allá de contar con un protocolo aprobado para brindar el servicio, se estima conveniente y necesario prorrogar la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew hasta el día 20 del mes de diciembre del corriente año inclusive.

**QUE** es dable recordar que por medio de la Resolución N°1424/20 en su art. primero se suspendió a partir del día viernes 20 de marzo de 2020 y hasta el día martes 31 del mismo mes y año, inclusive, el Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus.

**QUE** dicha medida a su vez se prorrogó sucesivamente conforme seguidamente se indica: hasta el día 12 de abril por medio de la Resolución N°1457/20-DEM, hasta el día 26 de abril por medio de la Resolución N°1510/20-DEM, hasta el día 10 de mayo por la Resolución N°1603/20-DEM, hasta el día 24 de mayo del año 2020 por medio de la Resolución N°1662/20, hasta el 07 de junio por medio de la Resolución N°1735/20, hasta el día 28 de junio por medio de la Resolución N°1781/20, hasta el 17 de Julio a través de la Resolución N°1900/20, hasta el día 02 de Agosto por medio de la Resolución N°2020/20, hasta el 16 de Agosto por Resolución N°2078/20, hasta el día 30 de agosto por la Resolución N°2208/20, hasta el día 20 de septiembre por la Resolución N°2380/20, hasta el día 11 de Octubre a través de la Resolución N°2887/20, hasta el día 25 de Octubre de 2020 por medio de la Resolución N°3072/20, hasta el 8 de Noviembre a través de la Resolución N°3145/20 y hasta el 29 de Noviembre de 2020 por medio de la Resolución N°3221/20.

**QUE** se dará respuesta para el traslado a servicios esenciales, motivo por el cual se dará continuidad a la excepción de cuatro (4) unidades que quedarán afectadas al servicio, en horario y recorrido que se ha convenido con los Sres. Ministros de Seguridad y Salud de la Provincia del Chubut, las cuales estarán a disposición de los agentes de salud y seguridad a efectos de poder trasladarlos a sus lugares de trabajo y posterior regreso.

**QUE** conforme ya se expresara se mantendrán vigentes las medidas tendientes a la protección de los trabajadores, motivo por el cual, y toda vez que la mayor tasa de mortalidad a causa de Covid-19 se verifica en personas mayores de SESENTA (60) años, los trabajadores y las trabajadoras mayores de esa edad, están dispensados y dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N°296/20, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Igual dispensa y en los mismos términos, se aplica a embarazadas y a personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes.

**QUE** si bien todas las normas dictadas en el marco de la pandemia han sido publicadas en el Boletín Oficial Municipal, y por lo tanto se ha cumplido con el requisito de su publicación y además se ha dado amplia difusión a todas las medidas preventivas, por la Coordinación de Salud dependiente de la Coordinación General de Políticas Públicas y Promoción Social se continuará con el trabajo de recordar la vigencia de todos y cada uno de los protocolos habilitados para las actividades que se pueden desarrollar en Trelew.

**QUE** se sigue requiriendo de una gran responsabilidad de todos los habitantes con el objeto de limitar el contagio y en un futuro inmediato se permitan seguir generando actividades y sostener las generadas, motivo por el cual es de suma importancia continuar profundizándose las políticas públicas de concientización, y para lo cual la Coordinación de Inspección General, la Guardia Urbana Municipal y las diferentes áreas de contralor municipal deberán colaborar.

**QUE** a partir del Decreto Nacional N°956/20 se deberá tener presente y se reclamará el cumplimiento de las actividades prohibidas durante el distanciamiento social, preventivo y obligatorio conforme reza el artículo 8° del citado Decreto.

**QUE** en todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras, quedando expresamente prohibido en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo, o

cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente, siendo responsabilidad de la empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para su cumplimiento.

**QUE** toda excepción a la generación de nuevas actividades y al desarrollo de actividades deben contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, para lo cual se pueden disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, siempre que ello resulte procedente en atención a la situación epidemiológica y sanitaria.

**QUE** las distintas actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas que se encuentran habilitadas en Trelew cuentan con protocolo debida-mente aprobado para el desarrollo de la actividad o servicio que se trata.

**QUE** tratándose de una situación de emergencia es evidente que estamos frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referéndum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, las que tienen plena vigencia a partir de la fecha de su emisión.

**QUE** lo expresado en el considerando que antecede es conteste con la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.

**QUE** se debe remitir la norma al Concejo Deliberante para su ratificación.

**QUE** ha tomado intervención la Coordinación de Asesoría Legal Municipal.

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal

#### **EN ACUERDO DE SECRETARIOS**

#### **R E S U E L V E :**

**Artículo 1°.- INCORPORAR** como Anexo "I" el Decreto Nacional N° 956/20 que pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- PRORROGAR** hasta el día 20 de Diciembre del año 2020 la suspensión del Servicio Público de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

**Artículo 3°.- EXCEPTUAR** de lo dispuesto en el artículo anterior, la presencia de cuatro (4) unidades del Servicio de Transporte Urbano que quedarán afectadas a la prestación en horario y recorrido que se conviene con los Sres. Ministros de Seguridad y Salud de la Provincia del Chubut, y será debidamente informado, las cuales estarán a disposición de los agentes de salud y seguridad a efectos de poder trasladarlos a sus lugares de trabajo y posterior regreso, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

**Artículo 4°.- SUSPENDER** del deber de asistencia al lugar de trabajo con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) de este artículo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios y las prestaciones resultantes de planes y becas en lugares de trabajo.

- a) Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.
- b) Trabajadoras embarazadas.
- c) Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

- 1.- Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
- 2.- Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- 3.- Inmunodeficiencias.
- 4.- Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

**Artículo 5°.-** Los trabajadores y las trabajadoras alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo según esta resolución, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer las condiciones en que dicha labor será realizada.

**Artículo 6°.- DISPÓNGANSE** las medidas necesarias para que la presencia de trabajadores y trabajadoras se limite a aquellos indispensables para el adecuado funcionamiento de cada dependencia municipal, adoptando a tal fin cada Secretario y/o Coordinador General y/o responsable de cada área, las medidas necesarias para la implementación de la modalidad de trabajo a distancia.

**Artículo 7°.-** Por la Coordinación de Salud dependiente de la Coordinación General de Políticas Públicas y Promoción Social se dará continuidad al trabajo de recordar la vigencia de todos y cada uno de los protocolos aprobados para las actividades habilitadas que se desarrollan en la ciudad de Trelew, debiéndose profundizar las políticas públicas de concientización, para lo cual la Coordinación de Inspección General, la Guardia Urbana Municipal y las diferentes áreas de contralor municipal deberán colaborar en la notificación y en su difusión, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.

**Artículo 8°.-** Todas las actividades y servicios autorizados en el marco de la normativa vigente solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial. En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras. Queda prohibido en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento

de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

**Artículo 9°.-** Durante la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias Nacional y Provincial.

**Artículo 10°.- DAR** intervención al Concejo Deliberante a los fines dispuestos por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.

**Artículo 11°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**Artículo 12°.- REGÍSTRESE, Notifíquese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido ARCHIVESE.-**

## **ANEXO I**

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO  
Decreto 956/2020  
DECNU-2020-956-APN-PTE  
Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020- 27946119-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 30 de agosto de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020, 792 del 11 de octubre de 2020, 814 del 25 de octubre de 2020 y 875 del 7 de noviembre de 2020, sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de la normativa citada en el Visto del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que por las recomendaciones dictadas por la OMS así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en Asia y diversos países de Europa, en ese momento se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20, por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "ASPO", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública, explicitadas en los considerandos de la normativa señalada en el Visto del presente decreto, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20 hasta el 29 de noviembre del corriente año, inclusive.

Que durante el tiempo transcurrido desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se ha venido logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Que, como se viene señalando, solo en materia de salud se dispusieron más de 30.000 millones de pesos a la atención de la emergencia destinados al otorgamiento de incentivos al personal de salud, a transferencias financieras y en especie a las provincias, a la compra y distribución de bienes, insumos, recursos y a obras para hospitales nacionales.

Que se desarrollaron y registraron 4 dispositivos de diagnóstico diseñados y producidos por científicos y empresas locales y se estimuló y apoyó la producción nacional de respiradores, alcohol en gel y elementos de protección personal.

Que ARGENTINA ha sido seleccionada por la OMS como parte de los países que están participando de los Estudios Solidaridad con el objetivo de generar datos rigurosos en todo el mundo para encontrar los tratamientos más eficaces para los pacientes hospitalizados con COVID-19 y para evaluar la eficacia de vacunas. La ARGENTINA fue uno de los primeros DIEZ (10) países en confirmar su participación, junto con BARÉIN, CANADÁ, FRANCIA, IRÁN, NORUEGA, SUDÁFRICA, ESPAÑA, SUIZA y TAILANDIA.

Que ARGENTINA está llevando adelante en SEIS (6) de sus hospitales el primer ensayo para demostrar la eficacia de un suero equino hiperinmune, primer potencial medicamento innovador para el tratamiento de la infección por el nuevo coronavirus, totalmente desarrollado en nuestro país.

Que, asimismo, ARGENTINA ha sido seleccionada como parte de los países en los que se efectúan los ensayos clínicos para TRES (3) de las vacunas para COVID-19, y se ha iniciado la producción de otra de ellas en territorio nacional, posicionando al país en un lugar de privilegio dentro de la región de las Américas.

Que, además, se incrementó la capacidad diagnóstica, incorporando más de 130 laboratorios al procesamiento de muestras para diagnóstico de COVID-19; se adquirieron más de 800 mil determinaciones de PCR (Polymerase Chain Reaction), se han adquirido además test de antígenos, que permiten resultados más rápidos y sin necesidad de equipamientos para su procesamiento y se han destinado recursos extraordinarios para el fortalecimiento de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" (ANLIS).

Que se implementó como estrategia, la búsqueda activa de contactos estrechos de casos confirmados con presencia de síntomas, el "DetectAr" (Dispositivo Estratégico de Testeo para Coronavirus en Territorio de Argentina), en Provincias y Municipios de todo el país y en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que a partir del crecimiento del número de casos fuera del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en adelante AMBA, se han fortalecido las acciones de búsqueda activa a través del DetectAr federal en las Provincias de todo el país.

Que, en igual sentido, se ha venido desplegando una protección económica con marcada impronta federal que se vio plasmada a través de distintos instrumentos que han sido detallados en los considerandos de la normativa señalada en el Visto del presente decreto.

Que, tomando en cuenta los distintos programas y herramientas desplegadas por el Gobierno Nacional en todo el territorio nacional para morigerar el impacto sobre las empresas y el ingreso de las familias, tanto de la pandemia como de las necesarias medidas sanitarias para contener su expansión, sumado a las políticas de garantías de créditos y subsidios de tasa para la actividad productiva y para las y los profesionales independientes, el gasto público afectado ha superado a partir del momento del impacto de la epidemia de COVID-19, el equivalente a SEIS COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (6,85%) del Producto Interno Bruto (PIB).

Que con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y también para incorporar gradualmente la realización de diversas actividades económicas y sociales en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera, se establecieron excepciones al "ASPO" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios. Además, se estableció el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "DISPO". Todo ello mediante los Decretos Nros. 297/20, 355/20, 408/20, 459/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20, así como las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20, 942/20, 965/20, 966/20, 968/20, 975/20, 995/20, 1018/20, 1056/20, 1061/20, 1075/20, 1146/20, 1251/20, 1264/20, 1289/20, 1294/20, 1318/20, 1329/20, 1436/20, 1440/20, 1442/20, 1450/20, 1468/20, 1518/20, 1519/20, 1524/20, 1533/20, 1535/20, 1547/20, 1548/20, 1549/20, 1580/20, 1582/20, 1592/20, 1600/20, 1604/20, 1639/20, 1738/20, 1741/20, 1789/20, 1805/20, 1819/20, 1854/20, 1863/20, 1864/20, 1874/20, 1876/20, 1877/20, 1878/20, 1881/20, 1883/20, 1891/20, 1892/20, 1940/20, 1949/20, 1952/20, 1976/20, 1977/20, 1994/20, 2028/20, 2037/20, 2044/20, 2045/20, 2053/20 y 2120/20.

Que, al día 28 de noviembre del año en curso, según datos oficiales de la OMS, se confirmaron más de 61 millones de casos y más de 1,4 millones de fallecidos, en un total de DOSCIENTOS VEINTE (220) países, áreas o territorios, por COVID-19.

Que la región de las Américas representa el CUARENTA Y DOS COMA SEIS POR CIENTO (42,6%) de los casos mundiales, y el TREINTA Y NUEVE COMA DOS POR CIENTO (39,2%) de los casos de la última semana, habiendo aumentado en relación a semanas previas, principalmente debido a los casos en EE.UU. y BRASIL y a que Europa ha reportado el CUARENTA Y CUATRO COMA UNO POR CIENTO (44,1%) de los casos de la última semana, lo que constituye un porcentaje menor al reportado en semanas previas.

Que la situación en la región continúa siendo dispar, y países como EE.UU. y BRASIL lideran el total acumulado de casos de la región. A la fecha, EE.UU. es el país que más casos presenta cada 100.000 habitantes, PERÚ, el país que más fallecidos ha tenido por cada millón de habitantes y MÉXICO es el país que presenta mayor letalidad en América (NUEVE COMA NUEVE POR CIENTO -9,9%-).

Que la tasa de incidencia acumulada para ARGENTINA es de 3.064 casos cada 100.000 habitantes, con una disminución del TREINTA POR CIENTO (30%) en el número de casos nuevos, para el total país, en las últimas DOS (2) semanas.

Que la tasa de letalidad se encuentra estable y la misma es de DOS COMA SIETE POR CIENTO (2,7%), en tanto la tasa de mortalidad es de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN (831) fallecimientos por millón de habitantes.

Que nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus.

Que esta diversidad se verifica en la situación epidemiológica actual; en efecto, todas las jurisdicciones del país reportaron casos en los últimos CATORCE (14) días.

Que continúa aumentando el número de departamentos con transmisión comunitaria y el porcentaje de población que reside en zonas de transmisión comunitaria sostenida se incrementó del CINCUENTA Y SIETE COMA OCHO POR CIENTO (57,8 %) el 28 de agosto, al SESENTA Y CUATRO COMA CUATRO POR CIENTO (64,4%) el 8 de octubre, y alcanzó el SETENTA COMA NUEVE POR CIENTO (70,9%) el 28 de noviembre.

Que continúa la disminución en el número de casos en el AMBA concomitante con una estabilización de la velocidad de aumento o disminución de casos, en los principales centros urbanos del país.

Que las personas sin síntomas o previo al inicio de síntomas pueden transmitir la enfermedad.

Que el SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de contagio.

Que los espacios cerrados, sin ventilación, facilitan la transmisión del virus.

Que un número importante y creciente de brotes se origina a partir de la transmisión en eventos sociales, en los cuales la interacción entre las personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física. En efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes, especialmente cuando hay bajas temperaturas.

Que los encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados pueden facilitar la propagación de la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando de este modo diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente en número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus.

Que es posible que una persona se infecte de COVID-19 al tocar una superficie u objeto que tenga el virus y luego se toque la boca, la nariz o los ojos.

Que las medidas conocidas para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2 son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo cuando se está cerca de otras personas y la ventilación de los ambientes.

Que la realización de actividades en espacios abiertos reduce el riesgo de transmisión de la enfermedad, pero no es suficiente. Es necesario continuar con todas las medidas de prevención para evitar rebrotes.

Que el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de las personas de más de SESENTA (60) años que requiere asistencia respiratoria mecánica, finalmente fallece, y no existe hasta la fecha un tratamiento con demostrada eficacia para tratar la enfermedad, por lo que la estrategia más efectiva para disminuir la mortalidad es la disminución de la circulación del virus.

Que la estrategia de cuidado de personas pertenecientes a grupos en mayor riesgo no es solo el diagnóstico oportuno sino que debemos dirigir los esfuerzos a evitar que contraigan la enfermedad y para ello deben incrementarse los cuidados y reducirse la circulación.

Que, para disminuir la circulación del virus se deben cortar las cadenas de transmisión y esto se logra a partir del aislamiento de los casos y de la detección de contactos estrechos, con cumplimiento de cuarentena y detección temprana de casos sintomáticos.

Que, debido a esto, en la estrategia de control de COVID-19 es fundamental orientar las políticas sanitarias a la atención primaria de la salud con el diagnóstico oportuno (ya sea a través del laboratorio o por criterios clínico/epidemiológicos) y a partir de esto llevar a cabo las acciones de control de foco.

Que el comportamiento de la epidemia en el país actualmente demuestra un aumento de casos en el interior del país. En efecto, se ha observado que, al 23 de mayo, el NOVENTA Y TRES COMA TRES POR CIENTO (93,3%) de los casos nuevos se registraba en la región del AMBA, mientras que al 25 de noviembre, este porcentaje disminuyó y representa un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) de los casos.

Que en la región del AMBA continúa el descenso en el número de casos en las últimas semanas tanto para la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES como para la región metropolitana de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que se pudo evitar la saturación del sistema de salud y el porcentaje de ocupación de camas actualmente es del CINCUENTA Y SIETE COMA SEIS POR CIENTO (57,6%) para todo el país, del SESENTA Y DOS COMA CUATRO POR CIENTO (62,4%) en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y del CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57%) en la región Metropolitana de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que, en Argentina, en las últimas DOS (2) semanas (SE 46 y 47 del 8 al 21 de noviembre), los casos han disminuido en un TREINTA POR CIENTO (30%), si se compara con las DOS (2) semanas previas.

Que las Provincias de SANTA CRUZ, CHUBUT, MISIONES y SANTIAGO DEL ESTERO se mantuvieron estables en el número de casos y las Provincias de CORRIENTES y CHACO han mostrado un aumento, en comparación con las semanas anteriores. Por su parte, la Provincia de FORMOSA también ha mostrado un aumento de casos en las últimas DOS (2) semanas pero con un número absoluto muy bajo.

Que en 17 de las 24 jurisdicciones del país, se observa disminución en la notificación de casos. En efecto, los porcentajes de disminución en las últimas DOS (2) semanas, comparadas con las DOS (2) semanas anteriores son: ENTRE RÍOS, DIECINUEVE COMA SEIS POR CIENTO (19,6%); CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES -CABA-, VEINTE COMA CINCO POR CIENTO (20,5%); SALTA, VEINTITRÉS COMA UNO POR CIENTO (23,1%); SAN LUIS, VEINTICINCO COMA UNO POR CIENTO (25,1%); SANTA FE, VEINTISÉIS COMA DOS POR CIENTO (26,2%); TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, TREINTA COMA DOS POR CIENTO (30,2%); BUENOS AIRES, TREINTA Y UNO COMA DOS POR CIENTO (31,2%); CATAMARCA, TREINTA Y TRES COMA DOS POR CIENTO (33,2%); LA PAMPA, TREINTA Y CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (34,5%); TUCUMÁN, TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%); CÓRDOBA, TREINTA Y SEIS COMA DOS POR CIENTO (36,2%); LA RIOJA, CUARENTA Y UNO COMA SIETE POR CIENTO (41,7%); SAN JUAN, CUARENTA Y TRES COMA SEIS POR CIENTO (43,6%); RÍO NEGRO, CUARENTA Y CUATRO COMA SEIS POR CIENTO (44,6%); JUJUY, CUARENTA Y CUATRO COMA NUEVE POR CIENTO (44,9%); NEUQUÉN, CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%); y MENDOZA, CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%).

Que, independientemente de los datos a nivel jurisdiccional, algunos departamentos presentaron un aumento importante de casos o permanecieron estables pero con tensión importante en el sistema de salud: Aglomerado urbano de Bariloche y Dina Huapi de la Provincia de RÍO NEGRO, y Departamento de Puerto Deseado, de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que todas las jurisdicciones presentaron casos en los últimos CATORCE (14) días y que aquellas provincias que presentaban transmisión comunitaria, continúan con circulación del virus, a pesar de que en muchas de ellas el número de casos esté disminuyendo.

Que el porcentaje promedio de la ocupación de camas de terapia intensiva en las Provincias de RÍO NEGRO, SANTA FE y NEUQUÉN, se encuentra por encima del OCHENTA POR CIENTO (80%).

Que las Provincias que presentaron aumento en el porcentaje de ocupación en relación con la ocupación de las TRES (3) semanas anteriores fueron: TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (4 de noviembre, SETENTA Y UNO POR CIENTO - 71%-), SALTA (4 de noviembre, CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO -58 %-), SAN LUIS (4 de noviembre, TREINTA Y CINCO POR CIENTO -35%-) y CORRIENTES (4 de noviembre, DIECISIETE POR CIENTO -17%-), aunque sin tensión de los sistemas de atención.

Que el país se encuentra en una etapa de disminución de casos pero es fundamental lograr que la población continúe con las medidas de prevención. También es necesario que el sistema de salud continúe alerta para la detección temprana de casos y que los sistemas de atención primaria se refuercen para lograr un mejor rastreo de contactos estrechos.

Que, en atención a todo lo expuesto, a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados en los considerandos precedentes, al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las intendentas y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.

Que, en este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo, y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados.

Que es importante evaluar también la velocidad de aumento de casos y de la detección temprana de casos sin nexo, lo que puede indicar circulación no detectada.

Que es fundamental el monitoreo permanente de la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en cada jurisdicción.

Que, principalmente en esta etapa de la evolución de la pandemia, los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso.

Que cualquier decisión debe contemplar no solo tales circunstancias sino también la situación epidemiológica global; las tendencias que describen las variables estratégicas, especialmente la mirada dinámica de la pandemia a partir de la evolución de casos y fallecimientos; la razón del incremento de casos (asociada a los valores absolutos); el tipo de transmisión; la respuesta activa del sistema para la búsqueda de contactos estrechos, todo ello asociado a la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en relación con la ocupación de las camas críticas de terapia intensiva.

Que, para analizar y decidir las medidas necesarias, resulta relevante la evaluación que realizan de la situación epidemiológica y sanitaria las autoridades provinciales y locales con el asesoramiento permanente de las áreas de salud respectivas.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la REPÚBLICA ARGENTINA en atención a lo ya señalado y, específicamente, debido a su diversidad geográfica, socio-económica, cultural y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad.

Que todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus y, en la actualidad, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad y continuar con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, con el mayor esfuerzo dedicado a las zonas del país más afectadas.

Que, en muchas ocasiones desde el inicio de la pandemia, se ha observado una disminución en el nivel de alerta y la percepción del riesgo en diversos sectores de la población, lo que facilita la transmisión del virus e impacta negativamente en la detección temprana de los casos.

Que las medidas de distanciamiento social, para tener impacto positivo, deben ser sostenidas e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus, los contagios y también para evitar la saturación del sistema de salud.

Que la eventual saturación del sistema de salud podría conllevar un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo.

Que sigue sin existir país del mundo que haya logrado aún controlar definitivamente la epidemia, por lo que se mantiene vigente la imposibilidad de validar en forma categórica alguna estrategia adoptada, especialmente cuando las realidades sociales, económicas y culturales introducen mayores complejidades.

Que muchos de los países que habían logrado controlar los brotes y relajado las medidas de distanciamiento social y que habían regresado a fases avanzadas de normalización de actividades y funcionamiento, se encuentran actualmente transitando una segunda ola de contagios.

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el ASPO y el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria realizada mediante el Decreto N° 260/20 se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que el presente decreto, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de las y los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de con-

tagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES siguen manifestando la necesidad de contar con herramientas imprescindibles para contener la expansión de la epidemia en sus jurisdicciones atendiendo a las diversas realidades locales, todo lo cual se ve plasmado en la presente medida.

Que desde el día 30 de noviembre y hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive, se mantendrá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica en el artículo 2° del presente decreto y en los términos allí previstos. Asimismo, se mantendrá por igual plazo la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO-, para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 y no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionado artículo.

Que el "DISPO" y el cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas y sociales en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, en lo que hace a los lugares donde se mantiene vigente la medida de ASPO, debe destacarse que, en la mayoría de ellos, se encuentran habilitadas diversas actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios, así como actividades recreativas y deportivas, sobre todo al aire libre, las que se van autorizando paulatinamente, con los correspondientes protocolos, en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria. En todos los casos las personas circulan para realizar diversas actividades autorizadas, para lo cual es necesario insistir en la necesidad de mantener las medidas de prevención de contagios porque, al aumentar la cantidad de personas circulando, también aumenta el número de contagios y, eventualmente, de personas fallecidas a causa de COVID-19.

Que una parte importante de la transmisión se produce debido a la realización de actividades sociales en lugares cerrados, en los cuales se hace muy difícil sostener el distanciamiento social, y mucho más si carecen de adecuada ventilación.

Que, por lo tanto, resulta aconsejable mantener la prohibición establecida mediante el Decreto N° 520/20 respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas y vedadas, unas para el "DISPO" y otras para el "ASPO" y, asimismo, mantener entre dichas prohibiciones, tal como lo dispuso el Decreto N° 641/20, la realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados en todos los casos, conforme se indica en los artículos 8° y 17 del presente decreto, con los alcances y salvedades allí estipulados.

Que el aglomerado urbano de Bariloche y Dina Huapi de la Provincia de RÍO NEGRO y el aglomerado de Puerto Deseado de la Provincia de SANTA CRUZ presentan transmisión comunitaria sostenida del virus, aumento brusco del número de casos de COVID-19 o tensión en el sistema de salud, por lo cual requieren de un especial abordaje para controlar el crecimiento del número de casos, y allí deben dirigirse los mayores esfuerzos.

Que, conforme lo expuesto, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, conjuntamente con las decisiones administrativas mencionadas en el artículo 11 del presente decreto, se mantiene la declaración de "esenciales" a distintas actividades y servicios y se exceptúa del cumplimiento del "ASPO" a las personas afectadas a ellos.

Que todas las actividades y servicios autorizados en el presente decreto requieren la previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, con el fin de preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

Que, así también, en atención a la salud y al bienestar psicofísico de todas las personas, especialmente de los niños, las niñas y adolescentes que deban cumplir el "ASPO", se mantendrá, con los alcances y limitaciones establecidos en el artículo 19 del presente decreto, la facultad de realizar salidas de esparcimiento.

Que en los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de las jurisdicciones provinciales con hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, se mantiene la facultad de los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias con el fin de decidir nuevas excepciones al cumplimiento del "ASPO" y a la prohibición de circular, en atención a la evolución de la situación epidemiológica, para personas afectadas a determinadas actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, con la implementación del protocolo respectivo que cumpla con todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, excepto respecto de las prohibiciones establecidas en el artículo 17.

Que, a los efectos del presente decreto, la zona del AMBA determinada en el artículo 3° es considerada como una unidad a los fines de contabilizar los y las habitantes que en ella residen, toda vez que se trata de un aglomerado urbano.

Que, asimismo, toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2 y también los lugares donde es más difícil contener su expansión, sigue sin autorizarse para las zonas con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes bajo la modalidad "ASPO", la disposición de nuevas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, salvo que estas sean autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", con intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, por sí, o previo requerimiento de algunos de los Gobernadores o las Gobernadoras, avalado por la autoridad sanitaria local.

Que para habilitar cualquier actividad en dichos lugares se seguirá exigiendo que las empleadoras o los empleadores garanticen el traslado de trabajadores y de trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros. En todos los casos la actividad se habilitará con protocolo de funcionamiento o se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional. Si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que, a partir de la intervención exitosa en barrios populares de distintas áreas del país, se continuará implementando la misma estrategia para la detección temprana y el aislamiento adecuado de nuevos casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el

acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde por factores socioeconómicos se requiere de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado.

Que se mantiene la exigencia de un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados con bases científicas, tanto para el "DISPO" como para el "ASPO".

Que las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES realizarán, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias, debiendo la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES remitir al referido MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario, debiendo cumplir con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19" (MIRESCOVID-19).

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades jurisdiccionales y municipales es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.

Que se mantiene la obligación, por parte de las Autoridades Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de comunicar de inmediato al MINISTERIO DE SALUD de la Nación la detección de signos de alerta epidemiológico o sanitario.

Que, en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones y tomando en cuenta parámetros definidos (variación en el número de casos entre las últimas DOS (2) semanas y las DOS (2) previas; presencia de transmisión comunitaria y saturación del sistema sanitario), se puede transitar entre "ASPO" y "DISPO", según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que, en los lugares alcanzados por el "ASPO" y con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente.

Que resulta imprescindible en todo el país y especialmente en las zonas definidas como de transmisión comunitaria sostenida, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento de cuarentena por CATORCE (14) días de sus convivientes y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia.

Que el Gobierno Nacional entiende necesario acompañar activamente a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para colaborar en la búsqueda, control y cuidado de los afectados y las afectadas y sus contactos estrechos, como estrategia imprescindible para garantizar la equidad en todo el territorio nacional.

Que se autorizan las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre, de hasta DIEZ (10) personas cuando se trate de lugares alcanzados por el ASPO, y siempre que se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias y que no se utilice el servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes. Las autoridades locales dictarán las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración, establecer los lugares habilitados para ello y, eventualmente, suspenderlo en forma temporaria con el fin de proteger la salud pública.

Que, asimismo, se deberá permitir el acompañamiento durante la internación y en los últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 o de cualquier otra enfermedad o padecimiento. En tales casos, las normas Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberán prever la aplicación de un estricto protocolo de acompañamiento de pacientes que resguarde la salud del o de la acompañante que cumpla con las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y de la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y que, en todos los casos, deberá requerir el consentimiento previo informado por parte del o de la acompañante. Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las correspondientes normativas reglamentarias.

Que se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el "DISPO" como por el "ASPO", las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo, según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes en los términos previstos en el presente decreto y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20.

Que debido a las características demográficas y dimensión del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES es necesario dictar normativa específica para que en esta etapa de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, podamos sostener el mejoramiento de la situación epidemiológica.

En tal sentido, el servicio público de transporte de pasajeros urbano solo podrá ser utilizado por las personas alcanzadas por las actividades, servicios esenciales o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso.

Que, asimismo, con la excepción y alcances previstos mediante la Decisión Administrativa N° 1949 del 28 de octubre de 2020 y la Disposición N° 3460/20 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la presente medida prorroga la prohibición de ingreso al territorio nacional, también hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio, manteniéndose la facultad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, para establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad o de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", respecto del desarrollo de actividades especialmente autorizadas.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país y se adoptan en forma temporaria, toda vez que resultan necesarias para proteger la salud pública.

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

#### TÍTULO UNO

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. MARCO NORMATIVO: El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación a la COVID-19.

#### TÍTULO DOS

##### CAPÍTULO UNO:

##### DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

ARTÍCULO 2°.- DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Establécese la medida de "distanciamento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por el presente decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

En aquellos aglomerados urbanos, partidos o departamentos de las provincias que no cumplan positivamente los TRES (3) parámetros anteriores, se definirá si se les aplican las normas de este CAPÍTULO o las del CAPÍTULO DOS del presente decreto, en una evaluación y decisión conjunta entre las autoridades sanitarias nacional y provincial, en el marco de un análisis de riesgo integral epidemiológico y sanitario.

La medida de "distanciamento social, preventivo y obligatorio" regirá desde el día 30 de noviembre de 2020 hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- LUGARES ALCANZADOS POR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2°, los siguientes lugares:

· El aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes TREINTA Y CINCO (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López

- Todos los restantes partidos de la Provincia de BUENOS AIRES.
- Todos los departamentos de la Provincia de CATAMARCA
- Todos los departamentos de la Provincia de CORRIENTES

- Todos los departamentos de la Provincia de ENTRE RÍOS
- Todos los departamentos de la Provincia de FORMOSA
- Todos los departamentos de la Provincia de LA PAMPA
- Todos los departamentos de la Provincia de MISIONES
- Todos los departamentos de la Provincia de JUJUY
- Todos los departamentos de la Provincia del CHACO
- Todos los departamentos de la Provincia de CÓRDOBA
- Todos los departamentos de la Provincia de LA RIOJA
- Todos los departamentos de la Provincia de MENDOZA
- Todos los departamentos de la Provincia de SALTA
- Todos los departamentos de la Provincia de TUCUMÁN
- Todos los departamentos de la Provincia del CHUBUT
- Todos los departamentos de la Provincia del NEUQUÉN
- Todos los departamentos de la Provincia de RÍO NEGRO, excepto el aglomerado de Bariloche y Dina Huapi
- Todos los departamentos de la Provincia de SAN JUAN
- Todos los departamentos de la Provincia de SAN LUIS
- Todos los departamentos de la Provincia de SANTA CRUZ, excepto el aglomerado de Puerto Deseado
- Todos los departamentos de la Provincia de SANTA FE
- Todos los departamentos de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO
- Todos los departamentos de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**ARTÍCULO 4º.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN:** En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2, y con la finalidad de prevenir dicha propagación para proteger la salud pública de la población, facúltase a los Gobernadores y a las Gobernadoras de las Provincias y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a la Provincia o a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria jurisdiccional y por un plazo máximo de CATORCE (14) días, con excepción de las personas que deban desplazarse para realizar las actividades establecidas en el artículo 11 del presente decreto.

**ARTÍCULO 5º.- REGLAS DE CONDUCTA GENERALES:** Durante la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Nacional.

**ARTÍCULO 6º.- PROTOCOLOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas permitiendo como máximo el uso del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad.

El Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación podrá modificar dicha restricción en atención a la situación epidemiológica y sanitaria de cada lugar.

En el aglomerado del AMBA, conforme lo define el artículo 3º del presente, el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas en los establecimientos dedicados a la actividad gastronómica será de un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada. Asimismo, los ambientes deberán estar adecuadamente ventilados de acuerdo a las exigencias previstas en el correspondiente protocolo.

Las autoridades Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

**ARTÍCULO 7°.- NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ARTÍSTICAS. PROTOCOLOS:** Solo podrán realizarse actividades artísticas y deportivas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas cuando se realicen en lugares cerrados.

No podrán realizarse dichas actividades si se encuentran alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el artículo 8°.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS (2) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

La autoridad Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

**ARTÍCULO 8°.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:** En los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 2° del presente decreto quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. Los eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y actividades en general de más de VEINTE (20) personas en espacios cerrados. La misma limitación regirá en espacios al aire libre si se trata de espacios privados de acceso público y de los domicilios de las personas, salvo el grupo conviviente. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.

2. Realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia mayor a CIEN (100) personas.

3. Práctica de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.

En el aglomerado del AMBA no podrán realizarse prácticas deportivas en espacios cerrados, cualquiera sea el número de concurrentes.

4. Cines, teatros, clubes y centros culturales.

5. Servicio público de transporte urbano de pasajeros en el Aglomerado del AMBA. En dicho aglomerado, conforme se define en el artículo 3° del presente, el servicio público de transporte urbano de pasajeros solo podrá ser utilizado por las personas alcanzadas por las actividades, servicios y situaciones comprendidos en el artículo 11 del presente o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso, así como para las personas que deban asistir a la realización de tratamientos médicos y sus acompañantes. En este caso, las personas deberán portar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que las habilite a tal fin.

Las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que cumplan sus tareas en el AMBA, conforme se define en el artículo 3° del presente, cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades. Quienes estén dispensados de concurrir, realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde su lugar de residencia, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo en atención a la situación epidemiológica y sanitaria del lugar. Las excepciones podrán ser requeridas por los gobernadores y las gobernadoras y por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y deberán autorizarse con el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.

## CAPÍTULO DOS:

### AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

**ARTÍCULO 9°.- AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:** Prorrógase desde el día 30 de noviembre hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las Provincias Argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del presente decreto.

**ARTÍCULO 10.- LUGARES ALCANZADOS POR EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:** A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo previsto en el artículo 9°, los siguientes lugares:

- El aglomerado urbano de Bariloche y Dina Huapi de la Provincia de RÍO NEGRO
- El aglomerado de Puerto Deseado de la Provincia de SANTA CRUZ

**ARTÍCULO 11.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES. EXCEPCIONES:** A los fines del presente decreto y en atención a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y en las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículos 2° y 3°; 450/20, artículo 1°, inciso 8; 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3; 524/20, artículo 1°, incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9; 703/20 y 810/20, artículo 2°, inciso 1, las actividades, servicios y situaciones que se enuncian en este artículo se declaran esenciales y las personas afectadas a ellos son las que, durante el plazo previsto en el artículo 9°, quedan exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el Gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6°, inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice.
25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garajes y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20, artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.
26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.
27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.
28. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20, artículo 1°, incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9.
29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.

30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES- en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20, artículo 2°, inciso 1.

**ARTÍCULO 12.- OTRAS EXCEPCIONES CON RESTRICCIÓN AL USO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:** Las personas y actividades alcanzadas por las distintas Decisiones Administrativas dictadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la prevención de eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" continúan exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes, salvo aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso.

**ARTÍCULO 13.- PROTOCOLOS. HIGIENE Y SEGURIDAD:** Las actividades y servicios autorizados en el marco de los artículos 11 y 12 de este decreto solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

**ARTÍCULO 14.- AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EXCEPCIONES EN AGLOMERADOS URBANOS, DEPARTAMENTOS Y PARTIDOS DE HASTA QUINIENTOS MIL (500.000) HABITANTES:** En los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes alcanzados por el artículo 9° del presente decreto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, siempre que ello resulte procedente en atención a la situación epidemiológica y sanitaria. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. En todos los casos deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 13, último párrafo del presente decreto.

Al disponerse una excepción se deberá comunicar la medida en forma inmediata al MINISTERIO DE SALUD de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros.

Los Gobernadores y las Gobernadoras podrán dejar sin efecto las excepciones que dispongan atendiendo a la situación epidemiológica y sanitaria respectiva.

**ARTÍCULO 15.- AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EXCEPCIONES EN AGLOMERADOS URBANOS, PARTIDOS Y DEPARTAMENTOS CON MÁS DE QUINIENTOS MIL (500.000) HABITANTES:** En los aglomerados urbanos, partidos o departamentos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes alcanzados por el artículo 9° del presente decreto, las autoridades Provinciales respectivas podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria Provincial e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional" establecidos en los términos del Decreto N° 459/20 y su normativa complementaria. Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo citado, se deberá acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional. En todos los casos deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 13, último párrafo del presente decreto.

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar el pedido tal como se le requiere o limitando la excepción a determinadas áreas geográficas, en atención a la evaluación de la situación epidemiológica y sanitaria del lugar y al análisis de riesgo, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, que también deberá expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto, si este no estuviere incluido en el referido Anexo.

Las excepciones otorgadas podrán ser implementadas gradualmente, suspendidas o reanudadas por el Gobernador o la Gobernadora que corresponda, en el marco de su competencia territorial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria. Las autoridades provinciales podrán, incluso, determinar uno o más días para desarrollar dichas actividades y servicios, o limitar su duración con el fin de proteger la salud pública. Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

El Jefe de Gabinete de Ministros también podrá autorizar, sin necesidad de requerimiento de las autoridades provinciales respectivas, nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular e incorporar al "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional" ya citado, nuevos protocolos aprobados por la autoridad sanitaria.

Solo se autorizarán excepciones si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje UN (1) solo pasajero o UNA (1) sola pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 107/20.

**ARTÍCULO 16.- LÍMITES A LA AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR:** Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

**ARTÍCULO 17.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:** Quedan prohibidas en todos los lugares alcanzados por el artículo 9° del presente decreto, las siguientes actividades:

1. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
2. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
3. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional: En atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 y ante la necesidad de minimizar este riesgo, se establece que el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 11 del presente decreto o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso, así como para las personas que deban asistir a la realización de tratamientos médicos y sus acompañantes.
4. Turismo.

Solo el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo, por sí o ante el requerimiento de la autoridad Provincial respectiva.

El requerimiento de excepción deberá efectuarse acompañando el protocolo respectivo aprobado por la autoridad sanitaria local y que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo. En el caso del inciso 3 deberá intervenir el MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Nación.

En ningún caso podrá autorizar la realización de actividades o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares.

Déjanse sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, que autorizaban la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en contradicción con lo establecido en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 18.- TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL:** Las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzadas y alcanzados por las excepciones previstas en el presente decreto y estén obligadas y obligados a cumplir con el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Invítase a las Provincias correspondientes a dictar normas similares a las establecidas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 19.- PRÓRROGA DE SALIDAS SANITARIAS:** Prorrógase hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive, la vigencia del artículo 8° del Decreto N° 408/20, prorrogado por los Decretos Nros. 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20.

#### CAPÍTULO TRES:

**DISPOSICIONES COMUNES PARA EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y PARA EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.**

**ARTÍCULO 20.- MONITOREO DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y DE LAS CONDICIONES SANITARIAS:** Las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias.

Las autoridades sanitarias Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberán remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Asimismo, deberán cumplir con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19" (MIRES COVID-19).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, si un Gobernador o una Gobernadora de Provincia o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, advirtiere una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un aglomerado urbano, departamento o partido determinado de su jurisdicción, podrá requerir al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el fin de proteger la salud pública, que dicho aglomerado, partido o departamento se excluya de las disposiciones del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en forma preventiva, y pase a ser alcanzado por las normas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio". El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado a disponer esa medida, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y en forma temporaria, pudiéndose extender la misma hasta el plazo previsto en el artículo 9° del presente decreto.

**ARTÍCULO 21.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS EPIDEMIOLÓGICOS Y SANITARIOS:** Si las autoridades Provinciales, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectaren que un aglomerado urbano, partido o departamento de sus jurisdicciones alcanzado por las disposiciones del artículo 2° no cumpliera con los parámetros allí indicados, deberá informar de inmediato dicha circunstancia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el que queda facultado para disponer la inmediata aplicación del artículo 9° y concordantes del presente decreto, que disponen el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" respecto del lugar en cuestión y hasta el plazo previsto en el citado artículo 9°.

Si se verificare el cumplimiento positivo de los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° del presente decreto respecto de un aglomerado urbano, departamento o partido que estuviere incluido en las previsiones del artículo 9°, la autoridad Provincial respectiva podrá solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que disponga el cese del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular respecto de las personas que habiten o transiten en ese lugar y la aplicación del artículo 2° y concordantes del presente decreto. El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá la cuestión, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

En cualquier momento en que se detecte una alarma epidemiológica o sanitaria, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia

cia Internacional", podrá dejar sin efecto una excepción o autorización dispuesta respecto de los lugares alcanzados por los artículos 2° y 9° del presente decreto, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

**ARTÍCULO 22.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS:** En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso sospechoso" o la condición de "caso confirmado" de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias.

**ARTÍCULO 23.- PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS Y EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO:** Toda vez que la mayor tasa de mortalidad a causa de COVID-19 se verifica en personas mayores de SESENTA (60) años, los trabajadores y las trabajadoras mayores de esa edad están dispensados y dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación. Igual dispensa y en los mismos términos se aplica a embarazadas y a personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes.

Los trabajadores y las trabajadoras del sector privado mayores de SESENTA (60) años, las mujeres embarazadas y los grupos en riesgo establecidos o que en un futuro establezca la autoridad sanitaria nacional, exceptuados de prestar tareas durante la vigencia del "aislamiento social preventivo y obligatorio", recibirán una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social. Los trabajadores y las trabajadoras, así como los empleadores y las empleadoras, deberán continuar efectuando sobre la remuneración imponible habitual los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados - INSSJP- (Leyes Nros. 23.660, 23.661 y 19.032).

El beneficio establecido en el presente artículo no podrá afectar el financiamiento de la seguridad social, ni los derechos conferidos a los trabajadores y a las trabajadoras por los regímenes de la seguridad social.

**ARTÍCULO 24.- EVALUACIÓN PARA REINICIO DE CLASES PRESENCIALES Y/O ACTIVIDADES EDUCATIVAS NO ESCOLARES PRESENCIALES:** Podrán reanudarse las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364 del 2 de julio de 2020 y N° 370 del 8 de octubre de 2020 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, sus complementarias y modificatorias.

En virtud de las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN mencionadas, si el riesgo fuere bajo, se podrán reanudar las clases presenciales de manera escalonada y progresiva en todos los niveles educativos y modalidades; y si el riesgo fuera mediano, se podrán organizar actividades educativas no escolares (artísticas, deportivas, recreativas, de apoyo escolar, u otras) en grupos de no más de DIEZ (10) personas, preferentemente al aire libre, y organizar actividades presenciales de cierre del año lectivo para estudiantes del último año de los niveles primario, secundario y superior.

En todos los casos se deberá actuar de acuerdo a los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes.

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación, en el marco de las facultades que le confiere la normativa de emergencia, revisará y prestará conformidad a los planes jurisdiccionales de reanudación de clases, enmarcados en la regulación antes citada.

Su efectiva reanudación será decidida por las autoridades Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, quienes podrán suspender las actividades y reiniciarlas conforme la evolución de la situación epidemiológica, todo ello de conformidad con la normativa vigente.

El personal directivo, docente y no docente y los alumnos y las alumnas -y su acompañante en su caso-, que asistan a clases presenciales y a actividades educativas no escolares presenciales que se hubieren reanudado, quedan exceptuados de la prohibición del uso del servicio público de transporte de pasajeros urbano, interurbano e interjurisdiccional, según corresponda y a este solo efecto, conforme con lo establecido en las resoluciones enunciadas precedentemente.

Las personas alcanzadas por la presente medida, por sí, o por medio de sus acompañantes cuando no tuvieran edad suficiente para hacerlo en forma autónoma, deberán tramitar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19", que la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS pondrá a disposición en un campo específico denominado "ESCOLAR" habilitado en el link: [www.argentina.gob.ar/circular](http://www.argentina.gob.ar/circular).

**ARTÍCULO 25.- REUNIONES SOCIALES.** Se autorizan las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Nacionales. Cuando se trate de lugares alcanzados por el artículo 9° del presente decreto, las mismas solo están autorizadas hasta un máximo de DIEZ (10) personas.

Los gobernadores y las gobernadoras de Provincia y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración o la cantidad de personas, determinar los lugares habilitados para ello y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", queda facultado para ampliar, reducir o suspender la autorización prevista en el presente artículo en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

**ARTÍCULO 26.- ACOMPAÑAMIENTO DE PACIENTES.** Deberá autorizarse el acompañamiento durante la internación, en sus últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 o de cualquier enfermedad o padecimiento. En tales casos las normas Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberán prever la aplicación de un estricto protocolo de acompañamiento de pacientes que resguarde la salud del o de la acompañante, que cumpla con las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y de la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. En todos los casos deberá requerirse el consentimiento previo, libre e informado por parte del o de la acompañante.

Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las correspondientes reglamentaciones.

**ARTÍCULO 27.- CONTROLES:** El MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Nación dispondrá controles en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para garantizar el cumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN COORDINADA:** Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las autoridades Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 29.- INFRACCIONES. INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES:** Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o de otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del CÓDIGO PENAL.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Nación podrá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y, en su caso, procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, con el fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

**ARTÍCULO 30.- FRONTERAS. PRÓRROGA:** Prorrógase, con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 331/20, 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 1949 del 28 de octubre de 2020 y 1° de la Disposición N° 3460/20 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR podrá establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad o de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, respecto del desarrollo de actividades especialmente autorizadas.

En este último supuesto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, previa comunicación al MINISTERIO DE SALUD, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, determinará y habilitará los pasos internacionales de ingreso al territorio nacional que resulten más convenientes al efecto, y establecerá los países cuyos nacionales y residentes queden autorizados para ingresar al territorio nacional.

Los Gobernadores y las Gobernadoras y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, excepciones a la prohibición de ingreso establecida en el primer párrafo del presente artículo a los fines del desarrollo de actividades que se encuentren autorizadas o para las que se solicita autorización. A tal fin, deberán presentar un protocolo de abordaje integral aprobado por la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, respecto a su pertinencia.

Una vez cumplida la intervención de la autoridad sanitaria nacional y otorgada la autorización por parte del Jefe de Gabinete de Ministros, los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias respectivas o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires requerirán a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, que determine y habilite los pasos fronterizos internacionales de ingreso al territorio nacional que resulten más convenientes, acreditando la aprobación del protocolo al que refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 31.- PRÓRROGA DE NORMAS COMPLEMENTARIAS:** Prorrógase, hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive, la vigencia de las normas complementarias de los Decretos Nros. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20, en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO 32.- MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMATIVA QUE AUTORIZA EXCEPCIONES EN “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”:** Se mantiene la vigencia de las normas que, en los términos del artículo 31 del Decreto N° 605/20, permitieron la realización de actividades y servicios que habían quedado suspendidos por el artículo 32 del Decreto N° 576/20. Su efectiva reanudación está supeditada a que cada Gobernador, Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, establezca la fecha a partir de la cual se llevarán a cabo en la jurisdicción a su cargo. Las autoridades provinciales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán, incluso, determinar uno o algunos días para desarrollar dichas actividades y servicios, limitar su duración y eventualmente suspenderlos o reanudarlos, con el fin de proteger la salud pública y en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Quedan excluidas de las previsiones del presente artículo las autorizaciones que habilitan actividades prohibidas en los términos del artículo 8°, inciso 2 y en los términos de los DOS (2) últimos párrafos del artículo 17 del presente decreto.

### TÍTULO TRES

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 33.- ORDEN PÚBLICO:** El presente decreto es de orden público.

ARTÍCULO 34.- VIGENCIA: La presente medida entrará en vigencia el día 30 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 35.- COMISIÓN BICAMERAL: Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 36.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

e. 30/11/2020 N° 59947/20 v. 30/11/2020

Fecha de publicación 30/11/2020

#### RESOLUCIÓN N° 3357 DE FECHA 1-12-20

VISTO:

La Ordenanza Tarifaria Anual 2020 N° 13097, y la Resolución N° 5429/2019;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 5429/2019 estableció el Calendario Tributario para el Año 2020 por el cual se rigen los distintos gravámenes que recauda el Municipio.

Que las medidas locales adoptadas ante la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional, implican una atención al público restringida.

Que en virtud de lo antes expuesto, y a efectos de facilitar el normal cumplimiento de las obligaciones mencionadas y no generar mayores costos a los contribuyentes y/o responsables de los citados gravámenes que cumplen normalmente sus obligaciones, resulta necesario modificar las fechas de vencimiento que operan en el mes de DICIEMBRE 2020 del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios, del Impuesto Inmobiliario Adicional a los Terrenos Baldíos, del Impuesto al Parque Automotor, de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siendo conveniente unificar las mismas en el día 29 de diciembre de 2020.

Que ha tomado intervención la asesoría legal del municipio.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW  
RESUELVE

ARTICULO 1°): ESTABLECER como nuevas fechas de vencimiento para cada uno de los tributos correspondientes, las que se detallan a continuación:

a) IMPUESTO AL PARQUE AUTOMOTOR, IMPUESTO INMOBILIARIO Y TASAS DE SERVICIOS (Tasa de Limpieza y/o Conservación de la Vía Pública, Tasa de Mantenimiento y Conservación de Desagües Pluviales, Recolección de Residuos Domiciliarios, Fondo Construcción de Obras Pluviales, Fondo Mantenimiento Obras de Infraestructura, Fondo Mantenimiento de Espacios Públicos y Tasa Ocupación de Tierra Fiscal), Y ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDÍOS:

Pago Mensual:

12° CUOTA 29 de diciembre de 2020

b) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, liquidación unificada con la obligación previa de la presentación de la DDJJ correspondiente:

Pago Mensual y Presentación de Declaración Jurada:

Mes 11/2020 29 de diciembre de 2020

ARTICULO 2°): Refrendará la presente Resolución el Señor Secretario de Hacienda.

ARTICULO 3°): Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Oficial Municipal y cumplido ARCHÍVESE.

#### RESOLUCIONES SINTETIZADAS

N° 2722 - 17-9-20: Aprobar la renovación del contrato de servicios a celebrar con la Sra. Elizabeth Araneda, DNI. 23.121.821, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de julio de 2020, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre del mismo año y por la suma total de \$ 72.000, Expte. 4800/20.

N° 2829 - 23-9-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Ramida SRL, en relación al ítem 1, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto total a adjudicar asciende a la suma de \$ 660.000, Expte. 5706/20, destinado al alquiler de baños químicos.

N° 3336 - 26-11-20: Aprobar el pliego de bases y condiciones para la Licitación Privada N° 12/2020 "Alquiler de inmueble para el Sistema de Estacionamiento Medido". Disponer la realización del llamado a Licitación Privada, fijando el Presupuesto Oficial en la suma de \$ 2.400.000. Fijar la fecha y hora del acto de apertura para el día 10 de diciembre de 2020, a las 11 horas en la Dirección de Licitaciones y Compras, sita en calle Rivadavia N° 390, 2° piso de la ciudad de Trelew, Expte. 6416/20.

N° 3337 - 26-11-20: Adjudicar la oferta presentada por la Sra. Brenda Anahí Arrative, en relación al ítem 1, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto asciende a la suma total de \$ 430.000, Expte. 4236/20, destinado a la contratación de un servicio de transporte de pasajeros para el personal de barrio.

N° 3338 - 26-11-20: Otorgar al Sr. Belisario Reinaldo Torné, DNI. 11.526.751, organizador de la primera edición de los "15KTreorckyCross", un subsidio por la suma de \$ 40.000, destinados a solventar parte de los gastos que demanda dicha organización, por el aniversario de la ciudad de Trelew, Expte. 5993/20.

N° 3340 - 26-11-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Felpa SRL, en relación al ítem 1, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto asciende a la suma de \$ 1.491.600, Expte. 6539/20, destinado a la adquisición de leche.

N° 3341 - 27-11-20: Otorgar al Sr. Fernando Daniel Lefimi, DNI. 38.807.099, un subsidio por la suma de \$ 15.000, pagaderos en tres cuotas de \$ 5.000, destinados a gastos generales, Expte. 6469/20.

N° 3342 - 30-11-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Sancor Cooperativa de Seguros Limitada, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto total a adjudicar asciende a la suma de \$ 765.874, Expte. 3482/20, destinado a la contratación de un seguro automotor para la flota municipal.

N° 3343 - 30-11-20: Aprobar el pliego de bases y condiciones para la Licitación Privada N° 13/2020 "Compra de Alimentos Secos". Disponer la realización del llamado a Licitación Privada, fijando el Presupuesto Oficial en la suma de \$ 2.892.450. Fijar la fecha y hora del acto de apertura para el día 9 de diciembre de

2020, a las 11 horas en la Dirección de Licitaciones y Compras, sita en calle Rivadavia N° 390, 2° piso de la ciudad de Trelew, Expte. 6599/20.

N° 3345 – 30-11-20: Aprobar la renovación del contrato de servicios con el Sr. Denis Damián Baeza González, DNI. 42.636.587, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de julio de 2020, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre del mismo año y por la suma total de \$ 99.360, Expte. 4781/20.

N° 3346 – 30-11-20: Otorgar a la Sra. Paola Alejandra Luzio, DNI. 28.021.487, un subsidio por la suma de \$ 18.000, pagaderos en tres cuotas de \$ 6.000, destinados a gastos generales, Expte. 2350/20.

N° 3347 – 30-11-20: Otorgar al Sr. José Luis Llencura, DNI. 13.733.668, un subsidio por la suma de \$ 8.000, pagaderos en dos cuotas de \$ 4.000, destinados a gastos generales, Expte. 1300/20.

N° 3348 – 30-11-20: Otorgar al Sr. Jorge Alfredo Ortiz, DNI. 12.538.318, un subsidio por la suma de \$ 12.000, destinados a gastos generales, Expte. 1171/20.

N° 3349 – 30-11-20: Adjudicar la oferta presentada por el Sr. Santos Enrique Ramón, en relación al ítem 1, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 373.380, Expte. 6102/20, destinado a la compra de cubiertas para camión regador.

N° 3350 – 30-11-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Perpat S.A.S. en relación a los ítems 5, 6, 11 y 14, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 45.120. Adjudicar la oferta presentada por la firma La Industrial S.A., en relación a los ítems 1 a 4, 7 a 10, 12, 13 a 17, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 196.598, Expte. 5894/20, destinado a la adquisición de materiales para la limpieza, poda, mantenimiento y embellecimiento de plazas, paseos, boulevares y espacios verdes de la ciudad.

N° 3351 – 30-11-20: Aprobar el pliego de bases y condiciones para la Licitación Privada N° 14/20, "Compra de Pollo". Disponer la realización del llamado a Licitación Privada, fijando el presupuesto oficial en la suma de \$ 2.956.403,60. Fijar la fecha y hora de apertura para el día 11 de diciembre de 2020 a las 11 horas en la Dirección de Licitaciones y Compras, sita en calle Rivadavia N° 390, 2° piso de la ciudad de Trelew, Expte. 6768/20.

N° 3352 - 30-11-20: Aprobar el pliego de bases y condiciones para la Licitación Privada N° 17/20, "Compra de Frutas". Disponer la realización del llamado a Licitación Privada, fijando el presupuesto oficial en la suma de \$ 2.879.000,00. Fijar la fecha y hora de apertura para el día 15 de diciembre de 2020 a las 11 horas en la Dirección de Licitaciones y Compras, sita en calle Rivadavia N° 390, 2° piso de la ciudad de Trelew, Expte. 6828/20.

N° 3353 - 30-11-20: Aprobar el pliego de bases y condiciones para la Licitación Privada N° 16/20, "Compra de Carne". Disponer la realización del llamado a Licitación Privada, fijando el presupuesto oficial en la suma de \$ 2.428.500,00. Fijar la fecha y hora de apertura para el día 11 de diciembre de 2020 a las 13 horas en la Dirección de Licitaciones y Compras, sita en calle Rivadavia N° 390, 2° piso de la ciudad de Trelew, Expte. 6832/20.

N° 3354 - 30-11-20: Aprobar el pliego de bases y condiciones para la Licitación Privada N° 15/20, "Compra de Lácteos y Fiambreres". Disponer la realización del llamado a Licitación Privada,

fijando el presupuesto oficial en la suma de \$ 2.952.000,00. Fijar la fecha y hora de apertura para el día 15 de diciembre de 2020 a las 13 horas en la Dirección de Licitaciones y Compras, sita en calle Rivadavia N° 390, 2° piso de la ciudad de Trelew, Expte. 6831/20.

N° 3355 – 30-11-20: Otorgar al Sr. Néstor Manuel Faguada, DNI. 30.088.986, un subsidio por la suma de \$ 30.000, pagaderos en tres cuotas de \$ 10.000, destinados a gastos generales, Expte. 4960/20.

N° 3356 – 30-11-20: Otorgar al Sr. José del Carmen Maldonado Ortega, DNI. 92.649.401, un subsidio por la suma de \$ 36.000, pagadero en tres cuotas de \$ 12.000, destinados a gastos generales, Expte. 5405/20.

N° 3358 – 1-12-20: Suspender durante el mes de diciembre del corriente año, la tasa que debería aplicarse por la mora de los pagos realizados fuera de término de los tributos que recauda este Municipio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73° de la Ordenanza N° 13097 – Tarifaria Anual 2020.

N° 3359 – 1-12-20: Aprobar el pago correspondiente al mes de mayo de 2020 a los 150 becarios del programa Fortalecimiento Social, percibiendo cada uno la suma de \$ 5.000, Expte. 368/20.

N° 3360 – 1-12-20: Otorgar a las dos personas detalladas seguidamente, un subsidio por la suma total de \$ 30.000, correspondiéndole a cada una la suma de \$ 15.000, destinados a gastos generales, Expte. 6757/20: Melanie Antonella Aguilar, DNI. 38.443.701 y Cristian Mario Severiche, DNI. 31.636.697, Expte. 6757/20.

N° 3361 – 1-12-20: Otorgar al Sr. Matías Luciano Huenchullan, DNI. 36.334.871, un subsidio por la suma de \$ 15.000, destinados a gastos generales, Expte. 6556/20.

N° 3362 – 1-12-20: Otorgar a la Sra. Vanesa Belén Coronel, DNI. 32.207.102, un subsidio por la suma de \$ 16.000, pagaderos en dos cuotas de \$ 8.000, destinados a gastos generales, Expte. 5982/20.

N° 3363 – 1-12-20: Otorgar al Sr. Ricardo Hugo Cofré, DNI. 16.841.962, un subsidio pro la suma de \$ 14.000, pagaderos en dos cuotas de \$ 7.000, destinados a gastos generales, Expte. 5333/20.

N° 3364 – 1-12-20: Ampliar en un monto de \$ 70.000, el fondo fijo para la Coordinación de Políticas Públicas y Promoción Social, que alcanzará la suma de \$ 100.000, Expte. 6183/20.

N° 3365 – 1-12-20: Otorgar a la Sra. Miriam Elizabeth Caneda, DNI. 20.238.687, un subsidio por la suma de \$ 20.000, pagaderos en dos cuotas de \$ 10.000, destinados a gastos generales, Expte. 4931/20.

N° 3366 – 1-12-20: Otorgar al Sr. Jonathan Leonardo Hernández, DNI. 42.447.469, un subsidio por la suma de \$ 30.000, en dos cuotas de \$ 15.000, destinados a gastos generales, Expte. 6660/20.

**FE DE ERRATAS:** En Boletín Oficial Municipal N° 656 (pág. 54) se transcribió erróneamente la Resolución N° 2832 de fecha 23-9-29: correspondiendo para la misma el siguiente texto: Adjudicar la oferta presentada por la Sra. Quillíán, Jaqueline Elisabet, en relación a los ítems 1 y 2, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto asciende a la suma de \$ 309.843, Expte. 5500/20, destinado a la adquisición de obleas para estacionamiento medido.